



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“ASPECTOS PROBLEMÁTICOS DE IDENTIDAD AL LLEVAR
COMO PRIMER APELLIDO DEL PADRE GENERA
INCERTIDUMBRE JURÍDICA
LIMA- 2023”**

PRESENTADO POR

BACH. ROSARIO DEL PILAR ROJAS GARCÍA

BACH. GRISEL UBALDO ZENTENO

ASESOR

Mgr. JORGE ERICK BUSTINZA ORIHUELA

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DE JURADO	i
ÍNDICE DE CONTENIDO	ii
INDICE DE TABLAS	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTOS	vii
RESÚMEN	viii
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I	8
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	8
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.	8
1.2. Definición del problema.	9
1.2.1. Interrogante general.	9
1.2.2. Interrogantes específicas.	9
1.3. Objetivos de la Investigación.	10
1.3.1. Objetivo general.	10
1.3.2. Objetivos específicos.	10
1.4. Justificación e importancia de la investigación.	10
1.5. Variables.	11
1.5.1. Variable independiente.	11
1.5.2. Variable dependiente.	11
MARCO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes de la investigación.	8
2.1.1. Internacionales.	8
2.1.2. Nacionales.	9
2.1.3. Locales.	10
2.2. Bases teóricas.	11
2.2.1. Origen del apellido.	11
2.2.2. El nombre y su evolución histórica en el Perú	12
2.2.3. Definición de nombre	16
2.2.4. Naturaleza Jurídica del Nombre	17
2.2.5. Derecho al nombre.	19

2.2.6. Estructura del nombre.....	19
2.2.7. Apellido conforme el código civil de 1984	20
2.2.8. La prueba del nombre	22
2.2.9. Protección del nombre	22
2.2.10. Factores discordantes sobre la identidad en cuanto la designación de los apellidos.	22
2.2.11. Fundamentos jurídicos y prácticos para el cambio de los apellidos en relación a la identidad.....	26
2.2.12. El apellido en el derecho comparado.....	33
2.2.11. El apellido en Latinoamérica.	39
2.3. Marco conceptual (definiciones de variables u otro concepto importante). ...	40
CAPÍTULO III.....	43
MÉTODO	43
3.1. Tipo de investigación.	43
3.2. Diseño de investigación.....	44
3.3. Población y muestra.....	44
3.3.1. Población.....	44
3.3.2. Muestra.	44
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	45
3.4.1. Técnicas de recolección de datos.....	45
3.4.1.1. Observación documental.	45
3.4.1.2. Encuesta.	46
3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.....	46
3.4.2.1. Fichas bibliográficas.	46
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	47
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	48
4.1. Presentación de resultados por variables.	48
4.2. Contrastación de hipótesis.	65
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	68
5.1. Conclusiones.....	68
5.2. Recomendaciones.....	70
ANEXOS	77
MATRIZ DE CONSISTENCIA	79

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	49
Tabla 2 <i>Identidad y arraigo familiar</i>	51
Tabla 3 <i>Identidad y relación materno hijo</i>	53
Tabla 4 <i>Identidad relación paterno hijo</i>	55
Tabla 5 <i>Identidad factores adversos</i>	57
Tabla 6 <i>Incertidumbre jurídica derecho al nombre</i>	59
Tabla 7 <i>Incertidumbre jurídica y derechos humanos</i>	61
Tabla 8 <i>Derecho comparado</i>	63
Tabla 9 <i>Discusión de resultados</i>	66
Tabla 10 <i>Matriz de consistencia</i>	79

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1 Apellido materno este primero y como segundo apellido el del padre.</i>	50
<i>Figura 2 Identidad y arraigo familiar</i>	52
<i>Figura 3 Identidad y relación materno hijo.....</i>	54
<i>Figura 4 Identidad relación paterno hijo</i>	56
<i>Figura 5 Identidad factores adversos</i>	58
<i>Figura 6 Incertidumbre jurídica derecho al nombre.....</i>	60
<i>Figura 7 Incertidumbre jurídica y derechos humanos</i>	62
<i>Figura 8 Derecho comparado.....</i>	64

RESÚMEN

El trabajo de investigación científico, lleva por título “Aspectos problemáticos de identidad al llevar como primer apellido del padre genera incertidumbre jurídica Lima- 2023”, donde el objetivo general es precisar el problema de identidad ante la certeza jurídica al llevar como primer apellido de la madre Lima – 2021. El método de investigación empleado es el descriptivo, explicativo, deductivo, cuasi experimental, cualitativo, la población está constituida por ciudadanos hombres y mujeres y por abogados especializados en familia, donde la muestra es 100 mujeres, 100 hombres, 10 abogados, donde la técnica es la observación documental, asimismo la encuesta; los instrumentos son las fichas bibliográficas y el cuestionario.

Los resultados, son que se ha demostrado que llevar como primer apellido el de la madre ofrece mayor certeza jurídica, pues, existe un mayor nexo entre la madre respecto de su hijo.

Se concluye, que es más conveniente por un sentido lógico de las cosas que los hijos deben llevar el primer apellido de la madre y por segundo el del padre.

Palabras clave: Identidad, apellido, madre.

ABSTRACT

The scientific research work is entitled "Problematic aspects of identity when carrying the father's first surname generates legal uncertainty Lima-2023", where the general objective is to specify the identity problem in the face of legal certainty when carrying the first surname of the mother Lima - 2021. The research method used is descriptive, explanatory, deductive, quasi-experimental, qualitative, the population is made up of male and female citizens and specialized family lawyers, where the sample is 100 women, 100 men, 10 lawyers, where the technique is documentary observation, also the survey; the instruments are the bibliographic records and the questionnaire.

The results are that it has been shown that taking the mother's first surname offers greater legal certainty, since there is a greater link between the mother and her child.

It is concluded that it is more convenient for a logical sense of things that children should bear the mother's first surname and the father's second.

Keywords: Identity, surname, mother.

INTRODUCCIÓN

El trabajo investigativo que presentamos lleva por título “Aspectos problemáticos de identidad al llevar como primer apellido del padre genera incertidumbre jurídica Lima- 2023”; donde hemos identificado como problema de investigación, que nuestro ordenamiento jurídico actual, los hijos llevan como primer apellido el del padre y como segundo apellido el de la madre, se está planteando que esta forma de identificación no es la más correcta, toda vez que en este mundo social machista, muchas veces el padre no desea voluntariamente reconocer a sus hijos, generando con ello una incertidumbre jurídica sobre la identidad.

Es mucho más estrecho el vínculo entre la madre respecto de su hijo, donde se aprecia que existe certeza jurídica en esa relación materno filial.

En la investigación hemos formulado como interrogante general: ¿Cuál es el problema de identidad ante la certeza jurídica al llevar como primer apellido de la madre Lima - 2021?; asimismo se ha disgregado las Interrogantes específicas;; a. ¿Cuáles son los factores discordantes sobre la identidad en cuanto la designación de los apellidos?; b. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos y prácticos para el cambio de los apellidos en relación a la identidad?; c. ¿Qué experiencias nos ilustra el derecho comparado sobre el apellido?

Se ha confeccionado el objetivo general: Precisar el problema de identidad ante la certeza jurídica al llevar como primer apellido de la madre Lima – 2021; siendo los objetivos específicos: 1. Determinar los factores discordantes sobre la identidad en cuanto la designación de los apellidos; 2. Establecer los fundamentos jurídicos y prácticos para el cambio de los apellidos en relación a la identidad; 3. Precisar las experiencias que ilustra el derecho comparado sobre el apellido.

La variable independiente identidad; la variable dependiente incertidumbre jurídica.

La hipótesis tentativa: El derecho a la identidad es considerado un derecho fundamental.; sin embargo se estaría trastocando la identidad al llevar como primer

apellido del padre generando incertidumbre jurídica, es posible que llevando como primer apellido el de la madre se tendría certeza jurídica Lima - 2021.

Nuestra investigación está fraccionada en IV capítulos.

El Capítulo I titulado “El problema de investigación”, conteniendo la descripción del problema, se aprecia en su construcción las variables básicas y donde se verifica la problemática que se está investigando, se verifica también las interrogantes tanto general como específicas, se aprecia los objetivos de investigación, (general y específicos), así mismo, la justificación de la investigación, se presenta las variables, (independiente y dependiente); y consecutivamente se ha propuesto la hipótesis la que es materia de comprobación.

El Capítulo II titulado “Marco teórico” donde presentamos los antecedentes, a nivel internacional, nacional y local respecto de la investigación. A la par, se ha sostenido teóricamente y se ha dado respuesta a las preguntas que se ha puesto en los diferentes subtítulos.

Además, se ha dado sustentado teóricamente en el marco de conceptos de todas las acepciones que tiene relación con la investigación.

El Capítulo III titulado “Método”, donde se ha respaldado la parte metodológica del trabajo investigación que servido de sustento en la presente investigación.

Respecto del Capítulo IV presentamos las resultas de campo donde se ofrece tabulados originados por el cuestionario practicado a la muestra que se ha escogido, haciendo presente que las preguntas tienen línea directa a los indicadores y estos a las variables, expresados en las correspondientes tablas, así como en figuras.

Vemos el Capítulo V se expone las conclusiones significativas, que son cuatro, las que se tienen relación directa con las interrogantes y los objetivos; así también, ofrecemos las recomendaciones, las mismas tienen correlación estrecha a sus conclusiones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

Nuestro ordenamiento jurídico ha regulado las interacciones más significativas de la vida del hombre, al reconocerle varios derechos que son importantes para el derecho, en ellos, poseemos al Individuo de Derecho, el que tiene custodia a partir de su concepción, el mismo que es considerado individuo de derecho, o persona natural, el mismo que debería tener precisamente una identidad, o sea, un nombre, de esta forma además la capacidad, que tiene interacción a la función de goce y de ejercicio, en relato a la localización de este individuo de derecho, estamos con la dirección, en resumen el derecho regula las colaboraciones humanas más importantes de importancia jurídica, dejando a los individuos independencia que sometan otras ocupaciones a su independiente discrecionalidad.

Respecto de la identidad, que como hemos dicho esta relacionadas al nombre, emergen ciertas situaciones que influyen adversamente en el asunto de la identidad del menor recién nacido, puesto que, se muestran situaciones límite en el cual el papá no quiere reconocer a su hijo, construyendo una situación de inseguridad en la denominación de que apellidos debería llevar el menor recién nacido.

Asimismo, se muestran otras situaciones que alteran la común denominación de los nombres o apellidos de los menores, como es la división de las parejas, muerte del papá; etcétera que altera la designación de los nombres y apellidos de los neonatos.

Nuestro trabajo de averiguación trata de cambiar los artículos del Título III Parte Primera del Título Primero, Derecho de individuos del Código Civil referentes al nombre y apellidos de los menores recién nacidos, permitiendo que los menores lleven el primer apellido de la mamá como primer apellido.

El parentesco que nace del derecho natural entre la mamá y su menor hijo es un parentesco directo y comprobable por una razón de un sentido común de las cosas, es por esto que recomendamos que debería modificarse la denominación de apellidos yendo antes que nada el apellido de la mamá.

1.2. Definición del problema.

1.2.1. Interrogante general.

¿Cuál es el problema de identidad ante la certeza jurídica al llevar como primer apellido de la madre Lima - 2021?

1.2.2. Interrogantes específicas.

- b.** ¿Cuáles son los factores discordantes sobre la identidad en cuanto la designación de los apellidos?
- c.** ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos y prácticos para el cambio de los apellidos en relación a la identidad?
- d.** ¿Qué experiencias nos ilustra el derecho comparado sobre el apellido?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Precisar el problema de identidad ante la certeza jurídica al llevar como primer apellido de la madre Lima – 2021.

1.3.2. Objetivos específicos.

1. Determinar los factores discordantes sobre la identidad en cuanto la designación de los apellidos.
2. Establecer los fundamentos jurídicos y prácticos para el cambio de los apellidos en relación a la identidad.
3. Precisar las experiencias que ilustra el derecho comparado sobre el apellido.

1.4. Justificación e importancia de la investigación.

Tomando en importancia lo descrito en los párrafos anteriores, resulta predominante conocer si los estilos de desempeño gerencial que permiten a los directores de las instituciones educativas repartir la proporción de horas a determinados cursos académicos.

Es imperativo para poder hacer que los estudiantes logren desarrollar las demás inteligencias identificadas por el investigador Howard Gardner, de tal forma que al concluir la formación estudiantil y profesional o técnica, los estudiantes se inserten de manera positiva en las ocupaciones laborales y lo hagan de una manera exitosa y con superiores herramientas de formación personal, que se integren a grupos de trabajo, que sepan evaluar sus cualidades, que logren dar con diversas maneras de ver los inconvenientes y hallar novedosas maneras de conseguir las metas.

Resulta de trascendencia la presente averiguación puesto que, al aprender y examinar la relevancia del apellido como herramienta jurídica de identidad, así como se nexa este a nuestros propios procreadores, entonces encontraremos los

cimientos lógico jurídicos que tienen que darse entre el individuo y su identidad versus sus procreadores por un sentido lógico de las cosas.

Consideramos que los aportes a los que lleguemos van a ser útiles para que otros estudiosos profundicen en otros trabajos involucrados al nuestro.

1.5. Variables.

1.5.1. Variable independiente.

Identidad

1.5.2. Variable dependiente.

Incertidumbre Jurídica.

1.6. Hipótesis de la Investigación.

El derecho a la identidad es considerado un derecho fundamental.; sin embargo se estaría trastocando la identidad al llevar como primer apellido del padre generando incertidumbre jurídica, es posible que llevando como primer apellido el de la madre se tendría certeza jurídica Lima - 2021.

1.6.1. Hipótesis específicas.

- H1.** Existen factores discordantes sobre la identidad en cuanto la designación de los apellidos.
- H2.** Existen fundamentos jurídicos y prácticos para el cambio de los apellidos en relación a la identidad.
- H3.** Existen experiencias que ilustra el derecho comparado sobre el apellido.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Internacionales.

1. (Hernández Solís, 2022). Presenta su tesis: *Cambio de apellido en personas mayores de edad en relación al principio de seguridad jurídica*. Siendo su objetivo Análisis del derecho de las personas a cambiar su apellido de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, que garantiza el derecho a la identidad personal en el derecho ecuatoriano.

El método utilizado es un enfoque inductivo con un alcance descriptivo. La población está conformada por abogados y jueces en diversas jurisdicciones del Ecuador. La prueba es una entrevista con un juez y 10 abogados.

La técnica utilizada es la entrevista, y su instrumento es un cuestionario con preguntas. El resultado: es una meditación sobre el derecho a la identidad personal, y la elección del apellido para un adulto va en contra del principio de seguridad jurídica. Completo: crear la base teórica y legal para cambiar los apellidos de los adultos; y el principio de seguridad jurídica

lleva a la conclusión de que el estatus jurídico del derecho a la identidad personal se ve afectado por el hecho de que no es admisible el cambio de apellidos; tanto adultos como menores. La investigación del abogado describe las circunstancias bajo las cuales la ley permite un cambio de apellido. Sin embargo, en la práctica se vive una realidad diferente. En el proceso de cambio de apellido se vulneran principios como el de seguridad jurídica.

2.1.2. Nacionales.

1. (Huerta Orellana , 2018) Presenta el trabajo de tesis titulada: *Los apellidos compuestos y derecho de identidad en el código civil peruano*. Donde el objetivo Se enfoca en el impacto de los apellidos compuestos en los derechos de identidad en el Código Civil Peruano; los métodos utilizados son dogmáticos – legales, descriptivos, no experimentales, sin límites temporales y espaciales, que resultan del tipo de investigación a realizar. La unidad de análisis está compuesta por la doctrina, la jurisprudencia y la ley.

Utilizar técnicas de archivo utilizando como herramienta las colecciones de registros bibliográficos. Las técnicas utilizadas incluyen la exégesis, la hermenéutica y el razonamiento legal. Por lo tanto, el artículo 29 del Código Civil no es aplicable. En cuanto a los cambios y adiciones de nombres, las categorías mencionan motivos legítimos que afectan el derecho a la identidad, que está íntimamente relacionado con los derechos de los padres y los hijos. La conclusión es: la base es que la tarjeta de apellido fue creada por el alguacil en respuesta al deseo del padre del reclamante de crear un apellido para su propia fama y fortuna.

El juez accedió a la proporcional solicitud y ordenó al Registro Estatal de Identidad y Ciudadanía (RENIEC) modificar sus datos personales. No se ha documentado que el cambio de nombre afecte la dignidad de una persona, pero sucede. Los apellidos compuestos no existen en la legislación peruana, pero seguirán los juicios en base a lo que emitan los jueces (Huerta Orellana , 2018).

2. (Saavedra Navarro, 2021). Presenta su tesis titulada: *El orden de los apellidos: ¿imposición o elección?* El objetivo Interpreta las normas con base en los principios de igualdad y derechos humanos a fin de reducir el umbral de discriminación entre hombres y mujeres ante la ley.

Los métodos utilizados fueron descriptivos, no experimentales y no se identificó población ni muestra. La técnica utilizada fue la observación de documentos utilizando herramientas de registro bibliográfico. El resultado es que los proyectos de ley que han presentado nuestros diputados, aunque intentan permitir la libre elección del orden de los apellidos, están mucho menos centrados en lo que proponen y más sujetos a los caprichos de la política, así que es muy sencillo muy resumidamente. Se concluyó que debe aprobarse una nueva ley a fin de regular de manera más adecuada y convincente el derecho a elegir libremente el orden de aparición de los apellidos, el cual, como todo derecho, debe tener límites, con ciertas limitaciones entran en conflicto con otros derechos que también tienen una base (Saavedra Navarro, 2021).

2.1.3. Locales.

1. (Mamani Cusiatau, 2017). Con su tesis titulada: *Los principios de igual aplicación de la ley y predictibilidad judicial en las sentencias de vista sobre cambio de nombre, en el distrito judicial de Arequipa (periodo: enero 2015 - setiembre 2017)*. Siendo el objetivo identificar criterios objetivos que permitan determinar el interés y la legalidad del actor para actuar en el proceso extrajudicial relacionado con la demanda de cambio de nombre; marque los documentos requeridos para el cambio de nombre. Crear el proceso necesario para el cambio de nombre y establecer la autoridad estatal para el cambio de nombre. Los métodos utilizados son deductivos, y al ser descriptivos no se realiza trabajo de campo. Para ello, utiliza técnicas de observación y análisis documental con las herramientas de observación de registros bibliográficos. La conclusión, considere sus grandes intereses obvios, complementando nuestra ley civil peruana en el Artículo 29 de

nuestra ley civil para complementar la propuesta del solicitante de que podríamos ser una propuesta. (Mamani Cusiatau, 2017).

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Origen del apellido.

Basado en la Dra. La obra de Claudia Patricia Carmon. "A lo largo de los años, las personas se han identificado por sus nombres". Los romanos utilizaban una palabra de libre elección (praenomen) para identificar a los individuos y otra palabra (nomen) destinada a calificar a las personas por su filiación, es decir, por la familia de la que procedían. El sustantivo corresponde al apellido actual, y el praenomen corresponde al nombre.

La mayoría de los apellidos en Colombia son de origen español, muchos derivados del nombre del padre (Gonzalo = González, Fernando = Fernández, Martín = Martínez).

Otros apellidos se crearon en España y se toman de nombres de colonias o ciudades, o de nombres de lugares donde se ocuparon cargos importantes, o de nombres que el titular era una persona (Castilla, Aragón, Salamanca, etc.); también se les formaba según su profesión y oficio (agricultor, pastor, etc.), el color de su rostro, cabello u ojos (rubio, gris, blanco, etc.), o alguna otra cualidad o defecto (vientre, calvicie) etc.) ; nombres generales de árboles, cosas y animales (manzano, roble, piedra, monte, buey, casa, etc.

El término nombre en el artículo 19 del Código Civil de 1984 revela que "toda persona tiene el derecho y el deber de tener un nombre. Esto incluye también el apellido", que es la forma más antigua de marcar e identificar a una persona en la sociedad en la que se encuentra se encuentra transmisión en vivo En sociedades primitivas, escasamente pobladas, las palabras son personales, pero en países densamente poblados, esto no es suficiente. Entonces, como en Roma, un nombre personal o praenomen.

Cuando el Imperio Romano se derrumbó, los pueblos bárbaros continuaron usando sus nombres originales usando un solo nombre personal. Sin embargo, a medida que las ciudades se fueron poblando cada vez más, se

hizo necesario agregar un nombre (Nombre: Obtenido de su anotación en el acta de nacimiento.), apodo que pudiera distinguirse de otros homónimos. Lo más común es agregar "hijo de" al final de la palabra; ej.: Carlos, hijo de Fernando Posteriormente se sustituyó "hijo" por "ez": Carlos, Fernández.

Otras veces, el apodo se tomaba de su profesión: labrador, herrero, tejedor, notario, o alguna característica o defecto físico. Con el tiempo, estos apodos o apodos se convirtieron en hereditarios y se convirtieron en los apellidos que hoy llamamos.

2.2.2. El nombre y su evolución histórica en el Perú

En las culturas prehispánicas, la imposición de un nombre se consideraba un hecho a priori. En México, por ejemplo, se practica toda una ciencia de adivinación y oráculo en el momento del nacimiento, donde a los recién nacidos se les da un nombre auspicioso que solía estar asociado a la fecha de nacimiento. (Krickeberg, 1971).

En los Andes en la época prehispánica se descubren diversos momentos de denominación de las personas (Alazar-Soler, 2006, pág. 356) en ese sentido Cieza, indica que: "...varias nomenclaturas fueron encontradas en los Andes en la época prehispánica" (Cieza de León, 1973, págs. 207, 208) .

Tal vez sea un hecho de la vida. En cambio, otros cronistas prefieren referirse a ritos posteriores de carácter colectivo.

Sostiene (Bertonio, 1984 (1612)), Cada año en junio hay una ceremonia importante que es Sukuru. Este "bautismo" se realiza en una ceremonia masiva anual en la región aymara, o más específicamente en la región lupac.

Cada detalle es importante en esta ceremonia, el papel de un familiar, el papel de una madre, el papel de un niño, el papel de un tío; los diferentes atuendos para niñas y niños, la forma de la tela, el color y la colocación de los niños. Es una ceremonia religiosa muy importante que se realiza todos los años,

por lo que los niños son de todas las edades; algunos solo estarán presentes durante unos días, mientras que otros pueden estar presentes durante meses.

Pero Bertonio no dice claramente que a los niños se les puso nombre, a menos que diga que las niñas se llamaban Huampaña y los niños Sucullo. Suele ser un rito de iniciación para que los niños entren en sociedad. En la región del lago Poopo, en el actual departamento de Oruro de Bolivia, a la misma hora, es decir, cerca de la Fiesta del Cuerpo, se realizaba una ceremonia similar denominada "chai". (...) y cuando vino el Corpus Christi, celebraban otra fiesta llamada chai - y eran solemnes al sol - y lo hacen tan bien como cualquiera hoy... El jefe kulak se reunió borracho... en una gran casa redonda... Y entonces las mujeres que dieron a luz ese año empezaron a llegar a esa casa, cargando a sus bebés: los ponían en la espalda, los amarraban de alguna manera... Le presentaban los niños al patrón y luego a los familiares.

Proclamar buenas obras con palabras de vida... con coca... A veces piden un cordero y lo sacrifican allí... hacen lo mismo con las niñas, aunque con menos atención. (...) (Alvarez, 1588: 1998, pág. 111).

Otro ritual donde los niños o niñas pueden ser nombrados o, a veces, cambiados es entre los 3 y los 5 años; según Arriaga, Hernández Príncipe, Cobo y Garcilaso de la Vega (Salazar-Soler, 1993). Para los dos últimos, este período coincide con el destete, a diferencia de Sucullo. Esta ceremonia, que parece ser más conocida como Rutucha, aún se practica en algunas partes de Bolivia.

Conforme Garcilaso:

Los Incas hacían una gran fiesta cuando encontraban a su hijo primogénito de su madre, no a sus hijas u otros segundos y terceros hombres, al menos no con el respeto de los primeros, por el respeto de los indígenas, en su mayoría hombres, entre ellos estos muy respetados los Incas y los imitaba, era uno de todos sus vasallos. (Inca Garcilaso de la Vega, 1985 (1608), pág. 189).

Los encontraron desde los dos años, les cortaron el primer cabello al nacer, hasta entonces no lo habían tocado, y les dieron sus nombres, y les sacaron todos los nombres. Los familiares se juntaron y eligieron un padrino para el niño, y el niño le dio el primer cuchillo al ahijado. [...] En busca del padrino, cada uno según su edad o dignidad fue a buscar unas tijeras para el niño destetado, y después de cortado, se pusieron la ropa que tenían, unas eran ropa, unas vacas, otras armas... Es una de las fiestas más felices" (Inca Garcilaso de la Vega, 1985 (1608)).

(De Arriaga, 1968), presenta su trabajo con algunas variaciones, ofrece nuevos datos en relación a la consagración del menor a una huaca o malque, indicando:

"Cuando los hijos e hijas son mayores, como de cuatro o cinco años, se vuelven por primera vez con gran superstición, invitan a los parientes, sobre todo a misa y poi, ayunan y celebran la huaca, y suelen ofrecer también recién nacidos y en cuyo caso pueden cambiarle el nombre como arriba y poner huaca o malque, lo mismo para padre y madre (De Arriaga, 1968, pág. 215).

(Hernandez Principe, 1923 (1622)) Explica cómo la niña y sus padres llamaron a Rayo, luego la dedicaron a su tatarabuelo, el Jefe Pom, y le dedicaron su cabello. Este ejemplo muestra cómo un nuevo nombre dado a una niña se refiere a sus padres.

(...) por orden de un cacique vino la mamá del cacique con su hija de cuatro y cinco años y la mamá de la niña con un pollito y un cuy... le puso el nombre de una araña La niña tuvo suerte lo suficiente para encontrarlo, dijo que sus padres la habían concebido relámpago en el camino y la llamaron con el mismo nombre de sus padres, y merecía tal hija, y borraron sus nombres de pila (...) (Hernandez Principe, 1923 (1622), pág. 58).

El padre Álvarez en la región del Poopó en 1588, hace llamar la atención de que los indígenas en sus ceremoniales hacen llamados por sus nombres a los ascendencias (Alvarez, 1588: 1998, pág. 108). Padres, hijos, ancestros y divinidad están unidos por nombres impuestos. Está claro que dar un nombre se entiende como algo sagrado, pues incluso "bendición" se traduce como Suticatha (suti = nombre). (Bertonio, 1984 (1612), pág. 330).

Las ceremonias de Sucullu, Chai y Rutucha parecen haber sido realizadas en dos regiones diferentes, una de habla aimara en el área que rodea el eje del lago y la otra de habla quechua. Durante la colonización, este último se generalizó, pero el primero se perdió. Así que todavía nos preguntamos si son dos ceremonias sucesivas -una es una ceremonia de dedicación, la otra es una ceremonia de talla y nombramiento- o si son dos formas bastante regionales con el mismo significado ritual, ya que ambas parecen compartir algo de la mismo general como un rito de paso a la sociedad. La elección del nombre estuvo relacionada con la práctica religiosa, como sugiere cierta tradición; Los documentos de la Arquidiócesis de Lima así lo muestran:

“Quando nazen los muchachos el echisero de su ayllu pide ofrendas a sus padres para llevarles a sus ídolos y malquis y preguntalles qué nombre le han de poner al muchacho y que los ídolos y malquis dicen que se les ponga el nombre de tal guaca o ídolo como Libiac, Guari, Vilca y otros a su tenor...” (Salazar-Soler, 1993).

La cita afirma que los magos sugirieron el nombre a sus padres, pero no sabemos si esto sucedió en todos los casos, o si la práctica cambió radicalmente, porque de nuestro registro, muchos nombres parecen no tener nada que ver con eso asociado a ídolos o antepasados, sino a otros aspectos de la vida social, aunque debemos preguntarnos si hay algo sagrado en estos elementos cotidianos. Un elemento importante era el papel del padrino, especialmente en la elección de las palabras que caracterizarían el acto de adivinación. Tanto Bertonio como Guaman Poma afirmaron que el nombre generalmente lo daban los padrinos. Sutichatha o sutichasitha, quando mucho querra dezir ser padrino (...)" (Bertonio, 1984 (1612), pág. 88).

“Sutichatha: poner nombre a alguno verdadero o político” (Bertonio, 1984 (1612)).

Guamán Poma describe las costumbres preincaicas y también enfatiza el papel de los padrinos:

Las bautismales se llaman uayno... se llaman paniconas las mujeres que nunca han pecado y nunca se han casado porque tienen compadres socna, comadres, uayno, uauqui, pani... Estos compañeros ayudan con el trabajo y otras necesidades cuando están enfermos, en las comidas, cenas, fiestas, siembras, en el lecho de muerte, después de la muerte y en cualquier momento de la vida. Entonces sus descendientes, nietos y bisnietos se sirven y cuidan unos a otros (...) (Guaman Poma de Ayala, [1613] 1980, pág. 80).

2.2.3. Definición de nombre

Es una secta en la que el hombre se individualiza. Consta de un nombre propio (nombre de pila) y un patronímico o apellido (o apellido). La primera es una decisión voluntaria de los padres, pero la paternidad está relacionada con la filiación y revela el origen del individuo. El nombre de cada persona es inscrito en el registro civil correspondiente por uno de los padres y la identificación, dando como resultado un acta de nacimiento. En algunos casos, es posible un cambio de nombre si el juez aprueba de antemano un posible daño moral o material. Los apodos que a veces usamos para llamar a nuestros amigos no tienen valor legal, ya que los seudónimos están protegidos por las leyes de propiedad intelectual en nuestra ley. (Cívica, 2016).

Una palabra es un nombre verbal dado a las cosas; pero como tales, para distinguirlos de los demás, originalmente se les dio nombres en el bautismo, es decir, los patrones de la fiesta en la que se celebraba el hijo su cumpleaños. Los nombres se dan generalmente a los hijos. Según Guillermo Cabanellas, quien

la define como "una o más palabras apropiadas que dan a algo o a alguien una distinción que lo distingue y lo diferencia de los demás".

Vemos él (Código civil comentado por los 100 mejores, 2014). El nombre es el nombre personal de la persona jurídica, que puede ser una persona física, una persona jurídica o una organización no registrada. Para entidades legales, es mejor ingresar un nombre (para organizaciones sin fines de lucro) o un nombre comercial (para corporaciones y otras entidades legales con fines de lucro). Sin embargo, todos estos sonidos caen bajo la categoría legal general de nombres.

2.2.4. Naturaleza Jurídica del Nombre

Hay muchas teorías que intentan definir la naturaleza jurídica de los nombres personales, que se pueden dividir en dos categorías:

a. La teoría jus-publicista: reclama el título de sistema de derecho público. “Un nombre es esencialmente un signo que la ley le dice a la gente que los distinga. Su función básica es personalizar a las personas. Por tanto, es una institución de policía civil y al mismo tiempo un elemento importante de la personalidad, porque presupone la propia individualidad”. (Vial Del Rio & Puelma, 1985).

b) Teoría jus-privatista: común a esta corriente es el reconocimiento de las palabras como objetos de derechos subjetivos individuales. Sin embargo, existe desacuerdo entre aquellos que apoyan este punto de vista en cuanto a la naturaleza legal de los derechos de expresión. - La idea de que una palabra sea objeto de derechos de propiedad es totalmente inaceptable, porque no puede ser cedida ni determinada ni sujeta a relación de propiedad alguna, salvo en el caso de la publicidad comercial. , donde se permite el uso de terceros. - Los nombres se tienen por cuenta ajena como expresión de derechos relacionados a identidad.

La doctrina de nuestro país define el derecho a la identidad como “un conjunto de atributos y características psicosomáticas que personifican a una persona en sociedad. La identidad personal es todo lo que hace que cada

persona sea quien es y no otra persona. Este conjunto de rasgos de personalidad de cada persona se proyecta al mundo exterior e informa a los demás sobre la persona. (Fernandez Sessarego, 1990).

Un nombre civil es un signo que distingue a las personas en las relaciones jurídicas y sociales, se compone de una persona o nombre y un apellido o apellido, y es un nombre que se asocia a la personalidad entera de un individuo como nombre permanente de un individuo, para que todos tengan derecho a hablar. El derecho al nombre, como parte del derecho a la identidad, incluye el derecho a conocer nuestros orígenes y quiénes son nuestros padres, por lo que el derecho a la identidad de una persona no puede decirse protegido por un documento oficial que le asegure que su padre es un pueblo legítimo que no tiene estas características. Junín, Supreme Court Civil División, El Peruano, 8-01-99, s.2435 (Fernandez Sessarego, 1990).

Un nombre consta de un apellido y un apellido y tiene las siguientes características:

- Es congénito, adquirido al nacer.
- Es irrevocable porque los nombres no pueden ser añadidos, suprimidos, cambiados o cambiados de ninguna manera, ya que esto interferiría con su función, que es la capacidad de identificar a cada persona, excepto en los casos establecidos por la ley y solo en casos graves de una persona puede ser posible tienen derecho a cambiar sus nombres.
- Es indescriptible, es un caso excepcional, porque todos los derechos son básicamente sin sentido, por otro lado, el nombre no se puede determinar, porque cambiaría mucho y terminaría con la personalidad.
- No puede usarse ni enajenarse, por ser un derecho ajeno a la propiedad, el título no puede gravarse, enajenarse ni enajenarse de otra forma; se puede comunicar fácilmente en términos de asociación

únicamente, es decir, cuando un hombre reconoce a su hijo Kā, le da su apellido.

2.2.5. Derecho al nombre.

En el portal del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social encontramos el nombre correcto, que dice:

Un nombre es un marcador que describirá a cada persona de por vida, para que puedan ser identificadas y personalizadas. En este sentido, todas las personas tienen derecho a un nombre, y el hecho de que el nombre sea confirmado por la inscripción de nacimiento en el Registro Civil es requisito indispensable para que el Estado reconozca a una persona como ciudadano peruano; con el registro de nacimiento, un individuo adquiere una existencia legal, por lo que tiene la oportunidad de ser protegido por el estado y ejercer otros derechos (Ministerio de la mujer y desarrollo social, s/t)

2.2.6. Estructura del nombre

El nombre está estructurado de esta forma:

- **Nombre o Apodo:** Que nombre nos identifica de nuestros padres y mejor nos identifica. No establece parentesco, ni revela de dónde viene nuestra familia.
- **Nombre patronímico:** Esto generalmente se llama un "apellido". Por supuesto, necesitamos indicar de qué familia venimos y nuestra relación. Esto viene indicado por el nombre de nuestros padres: apellido del padre y apellido de la madre. No existe tal manera de generar un apellido compuesto o patronímico.

En la monografía de López T. (2015) proporcionan un ejemplo:

Los apellidos se pueden rastrear hasta el lugar de donde proviene una persona, por ejemplo, cuando se registró a Jesús, se le etiquetó como "Carlos de Viluyo", que es su nombre, y "Viluyo" es de donde proviene Carlos. .

Nuevamente, un hombre se identifica por su relación de sangre con su padre, por lo que tenemos muchos apellidos que provienen de nombres como "Ramírez" o "Domínguez" y primero lo reconoce como el hijo de Ramiro o algo así como Domingo los apellidos nacen con el tiempo, marcados por lenguas extranjeras o elementos que hacen referencia a determinados lugares o características. (Parte 35)

2.2.7. Apellido conforme el código civil de 1984

a. Apellido del hijo matrimonial: El artículo 20 del Código Civil establece: Cabe señalar que será hijo del matrimonio el nacido dentro del matrimonio y dentro de los 300 días siguientes al divorcio. (Código Civil, 1984).

El orden de los apellidos de los hijos casados es: apellido del padre, apellido de la madre, y no existe doble apellido, como se mencionó anteriormente.

b. Apellidos de los hijos nacidos fuera del matrimonio: El artículo 21 del Código Civil establece que los hijos nacidos fuera del matrimonio nacen fuera del matrimonio o fuera del matrimonio. Si el padre reconoce a su hijo, la solución es sencilla porque el apellido del hijo es el del padre (el padre lo reconoció antes) seguido del nombre de la madre. El problema es que el padre no lo conoce. Por lo tanto, existen varias formas de identificar a los hijos fuera del matrimonio:

- Al inscribir un nacimiento, cuando el padre confiesa voluntariamente.
- Si se ha excedido el plazo para la inscripción voluntaria del hijo en el registro de nacimiento, de conformidad con el contrato público.
- Será cuando se reconocerá al niño (padre) después de su muerte
- Sentencia judicial sin testamento, por el contrario, se siguió un proceso justo de determinación de paternidad y una sentencia a favor de la paternidad.

En todos los casos anteriores se sigue la regla de que primero se ponga el apellido del padre y luego el de la madre. Si el padre no reconoce al hijo en ninguna de las formas anteriores, se aplican las siguientes reglas:

Incluirá el apellido del padre que lo aprobó. En este caso, deberá registrarlo con el apellido de la madre.

c. Apellido del hijo adoptado: A los hijos adoptados se les dará el apellido del adoptante o adoptado de acuerdo con el apellido del marido y el apellido de la mujer (La nueva ley de adopción ley 18248 y Código Civil de 1984, 1984)

Es preciso resaltar que cuando se adopta a alguien, esta persona pierde el linaje con su anterior familia original o biológica.

d. Apellido de los niños desaparecidos: El artículo 23 del Código Civil establece: Un niño desaparecido es una persona cuyos padres se desconocen y que no tiene padres; en este caso, el responsable de insertar el nombre será el registrador de actas del estado civil, quien insertará el nombre y apellido correspondientes.

e. Apellido de la mujer casada: El artículo 24 del Código Civil establece: Agregar el apellido del marido a una mujer casada no significa una obligación porque el matrimonio no significa que creará una relación entre los cónyuges, sino que creará una conexión de hecho. Por lo tanto, agregar el apellido del esposo al nombre de la esposa es más un derecho que una obligación, y la mujer tiene derecho a agregar el apellido de su esposo y usarlo como propio durante el matrimonio (si el propósito fue la nulidad, nulidad o divorcio), si su esposo muere, puede usarlo hasta que se vuelva a casar.

Como se mencionó anteriormente, el apellido del esposo posiblemente se puede agregar al apellido de la esposa de la siguiente manera:

Nombre femenino Apellido del padre Apellido de la madre
Apellido del esposo

2.2.8. La prueba del nombre

La prueba de nombre se da junto con la firma en el registro de población. Por lo tanto, el Registro Estatal de Ciudadanos emite un certificado de nacimiento, que es una prueba esencial del nombre de una persona.

Es prueba plena, prueba suficiente de los datos contenidos en este instrumento público, que sólo puede ser modificado o revocado por orden judicial.

2.2.9. Protección del nombre

La protección de los nombres es un derecho fundamental que no debe ser vulnerado y la ley prevé su protección.

Maneras de transgredir un Nombre:

- Contestando, negando o discutiendo un nombre.
- Para uso comercial no autorizado, (Código Civil, 1984) Artículo 27°.
- Por la usurpación del nombre.
- Nadie puede usar el nombre que no le pertenece (Código Civil, 1984), artículo 28°.

Si el nombre se viola o se transgrede en cualquiera de estos métodos, la parte interesada puede solicitar una prohibición de continuar el uso de un nombre y una compensación adecuada por pérdidas materiales y morales.

2.2.10. Factores discordantes sobre la identidad en cuanto la designación de los apellidos.

Sabemos que uno de los supuestos utilizados para apoyar el derecho a elegir libremente la secuencia de apellidos debe estar integrado en el nuestra legislación es una oportunidad para reducir las cargas procesales a cambio de

nombre de pila; sin embargo, también se debe tener en cuenta que cada cambio resulta en el hecho de que: Es confuso al principio, por lo que si hay demasiadas lagunas en las reglas, será más expuestos a cuestiones legales que puedan surgir, por eso esto es importante

Los números sugeridos se muestran lo mejor posible. También se señaló que una de las ideas de las reformas era aprobar el proyecto de ley propuesto por nuestro país. Promover la verdadera igualdad entre hombres y mujeres, que en los últimos años, el desarrollo de la sociedad se ha vuelto cada vez más fuerte.

Analizando las diferencias asumidas en el trabajo actual las investigaciones muestran que hemos podido reconocer cuando la sociedad impone continuidad de apellidos en la línea masculina, como se hizo tradicionalmente se envía un mensaje claro de superioridad masculina e inferioridad femenina, en mayor medida aún, cuando no existe una razón objetiva para la difusión del orden tradicional.

Los apellidos hacen que la gente se sienta discriminada y artificial, el respeto de las mujeres. Lo que se puede ver más claramente en el caso, donde el apellido de la madre tiene más significado histórico y más significado; representa la identidad familiar porque muestra más interés en las personas.

El apellido no se pierde. Ahora bien, cabe señalar que se observa la norma sobre el orden del apellido de libre elección, el conflicto jurídico.

Otras acciones dependen de la persona seleccionada, cambiar el orden de los apellidos por fecha de nacimiento; esto, es decir, cuando necesita cambiar y corregir varios documentos

Es de naturaleza oficial y, por tanto, forma parte del derecho individual a la identidad para la gente.

Sin embargo, la situación presentada es más una implicación formal que de antecedentes, al no constituir por tanto una vulneración de ningún derecho fundamental,

Intente evitar esto incorporando explícitamente disposiciones de cambio en su pedido; los parámetros para el apellido y las consecuencias de las opciones seleccionadas son en los casos en que dicha licencia parental sólo se conceda puede ser ejercida en el momento de la inscripción de la persona, esta relación ha sido inmediatamente después del nacimiento. Ejemplos de tal regulación se encuentra en países como España, Ecuador, Argentina y Uruguay, permite manejar contingencias tales como: individuos que intentan cambiar el orden de los apellidos después del nacimiento.

Simplemente para eludir responsabilidades y/u obligaciones adquiridas mediante un contrato de determinada naturaleza, privado. Otra influencia legal discutida es el estado civil, compuesto por varios hermanos, no todos los cuales estaban registrados con los mismos estándares.

El orden de sus apellidos, esto creó personas con intereses financieros, individuos que tengan la intención de iniciar actividades como Challenge the Desire y Tab, explotar lagunas legales para obtener derechos de herencia a partir de ganancias de capital, confusión en la identificación de identidad y pertenencia hermanos y hermanas. Aspectos cubiertos por la legislación de fusiones, restricciones al derecho a elegir libremente la secuencia de apellidos dentro de una familia, este paso tiene como objetivo garantizar el orden legal y evitar un caos procesal innecesario. De esta manera, preciso es otro significado relacionado con el anterior capacidad de sobrecarga del programa asociada con procesos secundarios.

Intentar utilizar la aparente confusión entre padres e hijos para privar de sus derechos a alguien. Heredando determinados derechos que le corresponden, pero muestra lo contrario destaca que estos casos son comunes en cualquier legislación, contenga o no normalización del derecho a elegir libremente apellidos y sus soluciones es sólo una cuestión de prueba.

Por otro lado, cabe señalar que aunque los supuestos subyacentes son infinitos, derechos que pueden surgir después de haber reconocido el derecho a cambiar su pedido, en cuanto a los apellidos, algunos países han hecho suposiciones específicas.

En el juicio, del cual tenemos: En EE.UU., se han dado casos de mujeres que utilizan apellidos diferentes, depende de si están casados, viudos o divorciados, a menos que esto cambie más, los apellidos que se utilizan desde hace mucho tiempo y son reconocidos tienen mayor influencia, la confusión surge al intentar determinar de forma clara e inequívoca el origen de su verdadero afecto, pronto, sin este significado, su determinación es imposible.

Por lo tanto, incluso si es las ganancias son inevitables en estas situaciones si hay soluciones disponibles, la carga procesal del sistema jurídico porque son cosas tediosas que requieren desarrollo integral de evidencia. México, un país examinado por María Antonieta Magallón, abogada de la Universidad Nacional Autónoma de México; diversas cuestiones relacionadas con las relaciones de parentesco entre hermanos, hermanas, primos,

Abogados, como el sobrino, señalaron en casos especiales que, ante la imposibilidad identifique relaciones simplemente mostrando la identificación de cada persona. Las personas y los familiares pueden celebrar el matrimonio sin certificado de matrimonio.

Las autoridades competentes han tenido en cuenta este obstáculo, aunque la situación parece tienen serias ramificaciones legales pero el hecho es que aunque estos casos pueden resultar, dicho esto, la responsabilidad no implica el ejercicio del libre albedrío.

Ordenar por apellido pero omitir administradores, la empresa no cumplió con la revisión de todos los documentos requeridos, el nombre de uno de los padres coincide con sus datos, son responsables de preparar las actas de nacimiento. Sin duda, este nuevo parámetro, decir el apellido significa que el operador tiene mayor experiencia, gestión administrativa en la evaluación de los documentos presentados, gestión para solicitar un programa específico.

Finalmente, podemos concluir que la mayoría de los casos alegados, implicaciones jurídicas en relación con la cuestión de la libre elección de apellido sólo eran algunas situaciones muy descabelladas y potencialmente

confusas que se han resuelto. Se sugirieron medios de prueba apropiados y se pidió a las autoridades que trabajaran más duro.

Este último requiere que los funcionarios administrativos y judiciales evalúen cada caso individualmente, independientemente del tema planteado en este informe, este siempre debe tener prioridad.

2.2.11. Fundamentos jurídicos y prácticos para el cambio de los apellidos en relación a la identidad.

a. Postura de prevalencia vs. Común convenio.

Haciendo referencia a las teorías del periodismo jurídico y del privatismo jurídico, la cuestión del nombre, especialmente la cuestión de los apellidos, necesita ser desarrollada a partir de los argumentos del acuerdo general, el común acuerdo y el patrón de apellido patrilineal.

En primer lugar, si hablamos de la popularidad de los apellidos patronímicos, citando al autor. (Bermúdez, M. & Pinedo, M, 2019), Afirmaron: "En la sociedad actual se puede señalar que el modelo familiar está adaptado a la nueva situación y a ciertos beneficios familiares" (p. 30).

Esto ha llevado a la sociedad moderna a adaptarse a la nueva situación de un tipo de familia dominada por los parientes consanguíneos.

Sin embargo, cualquier ajuste de las relaciones consanguíneas debe respetar los derechos de los padres y de los hijos. Dicho en palabras de (Espinoza, 2007): "...El apellido del padre se hereda para siempre, mientras que el apellido de la madre se hereda sólo por una generación." (p. 547).

Es importante recalcar que el apellido del padre es más importante que el apellido de la madre y esta es una tradición que se transmite de hijos mayores y por ende de un nivel a otro, de generación

en generación. En cambio, el apellido de la madre del niño se utiliza para un descendiente de una clase a otra. El autor (Monti, M. A & Quispe, Á. D, 2017) Hicieron la pregunta: "¿Por qué el apellido del padre es más importante que el apellido de la madre en el Perú?" Ellos respondieron: "Sigue el tema personalizado" (p. 17). 48-49). Esta preferencia por el orden patronímico de los apellidos ha prevalecido durante siglos, mientras que el apellido de la madre simplemente se agrega en segundo lugar y permanece allí.

Además, estos autores están relacionados con el archivo de 4025-2015-Lima Norte, lo que agrega que es reconocido por el reconocimiento de los apellidos de su madre" (p. 54-55). En este caso, el denunciante insistió en que se sentía cómodo con el apellido de su madre porque así era como lo identificaban en la comunidad, y el tribunal civil consideró apropiado preguntar por el apellido.

En segundo lugar, si hablamos del mutuo acuerdo de los padres, entonces cobra importancia su razonamiento, lo que demuestra el deseo de elegir en primer lugar el apellido del niño.

En este proyecto desarrollaremos tres escenarios:

a) Elección del apellido paterno.

La elección del apellido paterno continúa la tradición de mantener en pie los nombres paternos, añadiendo un extra que fue acordado. Un contrato que no acepta cambios, pero continúa.

b) Elección del apellido materno.

Si elige esta opción, el hombre se comprometerá a lograr la igualdad en el estatus primario del apellido de la madre de su hijo. Este progreso será trascendental en la vida humana.

Pero es claramente una fantasía académica que trata sobre los estereotipos en nuestro país. Evidentemente, la elección debe ser bien comunicada y decidida con los padres. Independientemente de lo que

se elija, cuando se elige un apellido familiar, a menudo es imperativo que todos los niños tengan el mismo apellido.

c) Elección intercalada de apellidos.

Esto sólo ocurre si los padres tienen dos o más hijos, independientemente de que sean gemelos. Por ejemplo, un niño tiene primero el apellido de la madre, el otro niño tiene el apellido del padre y viceversa. Al respecto, (Varsi Rospigliosi, 2014) argumentó que “los nombres de los hermanos no se sincronizarían” (p. 683).

Básicamente, identifique a los parientes consanguíneos al mismo tiempo. Además, los autores sugieren que los hermanos pueden sentirse decepcionados al descubrir que son miembros de la misma familia, pero el hecho de no integrar sus apellidos, en lugar de conectarlos, los separa. Incluso puede llegar a confundirlos con hijos de relaciones ilegítimas porque tienen apellidos diferentes, diferencia que se crea al dividir los apellidos de los padres entre los hijos.

Pero hablar de igualdad de derechos entre hombres y mujeres equivale a igualdad de derechos ante la ley y, por tanto, cualquier acuerdo incluye igualdad de derechos. Consideran la igualdad como un derecho fundamental encaminado a la igualdad de trato, teniendo en cuenta hechos, circunstancias y condiciones similares (...).

El derecho fundamental a la igualdad se refleja principalmente en cuatro aspectos: el derecho a la igualdad ante la ley (incluida la "igualdad en el contenido de la ley" y la "igualdad en la aplicación de la ley"), el derecho a no ser discriminado, y el derecho a recibir beneficios o medidas positivas de la Ley estatal (Gutiérrez, W & Sosa, J. M, 2013, pág. 12).

Creemos que la igualdad es un derecho humano constitucional y se ha convertido en un derecho de las mujeres en nuestra sociedad. Además, demostrar este acuerdo mutuo y permitir que los niños adopten los apellidos de sus padres sólo creará perturbación social o caos en

nuestras comunidades. Preferimos arreglos comunes basados en elecciones de apellido patrilíneo o materno para evitar confusiones en familias y comunidades consanguíneas.

En tercer lugar, los reclamos de lotería surgieron de desacuerdos entre los padres. Parece gracioso, pero así se incluye en una frase colombiana. Cuando se trata de un sorteo, la palabra "oportunidad" significa tomar una moneda o un dado y lanzarlo.

Quien gane será el apellido primero. Para aceptar tal resultado, se utiliza el instrumento independientemente de la voluntad. (Mesinas, 2007) Sugiere: "Por lo tanto, pueden optar por dejarlo al azar, de modo que la suerte determine quién es favorecido con un reclamo particular o un derecho impugnado" (p. 791).

Cabe señalar que la lotería es una idea dudosa y mal concebida en un tema tan importante como la colocación del nombre, donde el juego de azar aporta un elemento de suerte, a diferencia de los contratos ordinarios. Además, esta opción está disponible para juegos con o sin transacciones financieras, pero nunca para juegos con apellidos. Por ejemplo, en Serbia, si se desconocen los padres o no hay acuerdo, la prioridad de los apellidos la determinan las agencias de tutela.

b. Implicaciones positivas y negativas.

Con base en el consentimiento unánime de los padres, obtuvimos los efectos positivos y negativos con base en los instrumentos utilizados en el estudio, y cuando estuvieron disponibles los resultados, se clasificaron por orden de votación de mayor a menor:

i) Implicancias positivas.

Entre ellos se incluyen: la igualdad de derechos para hombres y mujeres, la reducción del machismo social y la restauración de los apellidos matrimoniales en desaparición.

ii) Implicancias negativas.

Aquí vale la pena señalar: la influencia de la tradición de los apellidos patronímicos transmitidos de generación en generación, el surgimiento de la paternidad irresponsable, la pérdida del parentesco como orden social de descendencia y el problema de identificar los homófonos del mismo nombre. Entre los efectos positivos se encuentran:

a) Igualdad entre los derechos de los hombres y mujeres.

Se entiende que todos son iguales ante la ley, lo cual está estrechamente relacionado con el derecho a la identidad personal, como señaló (Varsi, E, 2013) al hablar de identidad personal: “Al fin y al cabo, no se trata sólo de intereses personales, sino también de intereses sociales y el interés público (p. 336).

El alcance de esta igualdad de derechos se extiende desde el propio sujeto hasta la vida social. La sociedad hace visibles los intereses individuales. Esta situación social fue determinada por los jueces de la prestigiosa (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005) en *Yean and Bosico Girls v. Chicas americanas*. República Dominicana, que establece: "...Los Estados garantizarán que una persona esté registrada con el nombre elegido por ella o sus padres al momento del registro" (por ej. j. 184.

La elección de tal nombre (nombre y apellido) se basó en el supuesto de los padres de que indica implícitamente los deseos de los padres cuando se llevaron a cabo los trámites administrativos ante el Reniec.

Respecto a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (Howell, 2013) también afirmó que “se trata de un documento internacional que promueve la eliminación de formas de

discriminación desde una perspectiva amplia y busca establecer la igualdad de derechos". Entre hombres y mujeres" (p. 17) 114).

El derecho a la igualdad es respaldado por la comunidad internacional en el tratado firmado por Perú, que define la dignidad y el valor humanos.

b) Disminución del índice de machismo en la sociedad.

Estereotipos como la masculinidad, una mentalidad que considera que los hombres son hegemónicos sobre las mujeres, todavía existen hoy en día.

Ya que el mayor porcentaje (74%) lo toma del sitio web de RPP Noticias. Se deben erradicar en porcentajes diferentes tipos de violencia, se deben buscar otras vías, por ejemplo, la necesidad del consentimiento mutuo de los padres ante cualquier problema, una de ellas es obligar a los hombres a someterse a darles el primer apellido a sus hijos su hijo.

c) Recuperación del apellido materno que se va extinguiendo.

Según (Varsi Rospigliosi, 2014), afirma que "los apellidos se transmiten de generación en generación, con algunas excepciones como la pérdida de los apellidos (matrilineales) por el paso del tiempo" (p. 682).

El apellido de la madre se transmite únicamente en la primera generación y de los hijos mayores y no se transmitirá a la segunda o tercera generación; la voluntad de los padres será elegir primero el apellido materno de sus hijos y evitar así la extinción del apellido materno. Además, el autor afirma: "... El apellido de la madre no identifica directamente a la persona" (p. 687). Al parecer acertó al poner el segundo, a menos que el apellido fuera

popular o lo identificara mejor, y la regla general es un apellido patronímico.

La categoría de efectos negativos incluye:

a) Pérdida de parentesco como orden social en cuanto al árbol genealógico.

La pérdida de una relación no es definitiva con la muerte de una persona. Sin embargo, si la pérdida del parentesco tiene significado como orden público depende de la elección del apellido por parte de los padres.

En el caso de la primera elección del apellido de la madre, el autor (Varsi Rospigliosi, 2014) dice: “Es trascendental porque afecta el apellido del padre” (p. 687).

El método dado es muy importante porque afecta la cadena parental. Hay que recordar la cadena: personas que están emparentadas por sangre o descienden entre sí o de un ancestro común. En el primer caso, el parentesco consanguíneo del que hablamos es un parentesco lineal; el otro es consanguinidad adicional.

Un grado es la distancia entre una generación y otra. La descendencia es una serie de personas emparentadas (...). La familia también puede ser paterna o materna, dependiendo de cómo se designen los parientes por parte paterna o materna (...) (Jara, R. S & Gallegos, Y, 2015, pág. 17).

Con base en lo anterior, consideramos el árbol genealógico como una construcción histórica de apellidos en orden ascendente o descendente, transmitidos de generación en generación. Por un lado, adoptar el apellido de la madre en primer lugar creará confusión en el árbol genealógico, especialmente para los hijos de los hermanos del padre; por otro lado, será una mejora para la generación feminista.

Como afirma (Varsi Rospigliosi, 2014), “En aquel entonces, los primos habían conservado apellidos diferentes y pueden haber sufrido las mismas consecuencias que sus antepasados” (p. 17). 688). Esto explica que, a la hora de elegir los apellidos de los familiares directos, incluidos los hijos, el más importante sea el apellido tanto del padre como de la madre.

b) Aumento de la paternidad no responsable.

Esto significa que las mujeres tienen la opción de recibir primero su apellido o recibir primero su apellido cuando dan a luz a un hijo que no es reconocido por el llamado padre. Esto ha llevado a un aumento en el número de padres irresponsables y sus casos en los tribunales.

El Juzgado de Paz de Familia del Perú tiene competencia sobre demandas de paternidad ilegítima, y no existe restricción si la madre antepone el apellido del padre acusado al nombre del niño; sí, eso sería antes de que se anunciara su paternidad para el tratamiento (prueba de ADN). Es una situación completamente diferente si la madre no incluye el apellido del supuesto padre, lo que puede llevar a que muchos hombres sean irresponsables con sus obligaciones alimentarias. Incluso se ha creado un registro para los padres que no cumplen con estas obligaciones.

2.2.12. El apellido en el derecho comparado

a. Portugal.

Las reglas de los Estados Unidos en el campo de los apellidos son menos tradicionales que en algunos países europeos. Está contenido en el Código Civil portugués, publicada por la Ley de Decisión No. 47344/1966 del 25 de noviembre y se desarrolla en el Registro Civil, aprobada de acuerdo con la Ley del Decreto No. 51/1978 el 30 de marzo.

En la regulación del nombre de los niños, el Código Civil en su

artículo de 1875 en relación con el "Nombre del Hijo" establece que el Hijo puede tomar el nombre del Padre y la Madre o solo uno de ellos, y la elección de su nombre y apellido corresponden a sus padres; en ausencia de su acuerdo, el juez decidirá tener en cuenta los intereses del niño. Si se establece la maternidad o la paternidad después de registrar el nacimiento de un niño en el registro, estos apellidos pueden cambiarse.

Por su parte, el artículo de 1876 de la misma autoridad legal, en relación con el "nombramiento de los nombres de la madre de la madre", determina que en los casos en que no se determina la paternidad, los apellidos pueden ser designados para el hijo de ella el esposo de la madre por más tiempo cuando ella y su esposo lo declaran en la cara responsable del registro civil. Pero cuando el niño alcanza la edad de la mayoría o emancipación, el apellido del esposo de su madre puede borrarse en su nombre.

Cabe señalar que esta posibilidad se reconoce en ausencia de una determinación de paternidad, pero no de otra manera, cuando solo hay afiliación paterna. En relación con el texto anterior en el registro civil del código, hay algunas referencias con respecto a la imposición de apellidos.

Por lo tanto, el artículo 103 relacionado con la "composición del nombre" establece que el nombre completo será un máximo de seis palabras gramaticales que pueden imponer hasta cuatro apellidos que se pueden elegir entre aquellos que los padres tenían derecho a usar, teniendo la oportunidad, elija, elija uno de los nombres para los que son conocidos. Si no se establece la afiliación, el declarante puede elegir los nombres del menor, y si no lo hace, debe cumplir con las disposiciones del Artículo 108. El director general decide los registros y notarios a través del conservatorio de los Registros centralizados.

b. Francia.

Según ilustra Fernández, E (2015) En Francia, el "apellido" de expresión se usa para referirse al apellido, la palabra que se transfiere de generación a generación y que identifica a cada grupo familiar. (Fernández Pérez E. , 2015)

Battle (1931) Menciona que tradicionalmente en el régimen legal francés, como en otros países europeos, el sistema de recibir el nombre del padre fue seguido y poniéndolo en el nombre individual de su hijo. (Batlle, 1931, pág. 267).

Linacero de la Fuente, M (1992) se tiene que esta prerrogativa de asignación privilegiada del apellido paterno no está descrita en un texto normativo, sino es fruto de los usos y costumbres. Vino de normas esencialmente comunes (Linacero De La Fuente, 1992, págs. 122-133).

En Francia, la ventaja tradicional del apellido paterno, como España, ha terminado. Sin embargo, la diferencia entre ambas leyes es la solución a la falta de acuerdo entre los padres. Mientras que en España, el apellido a un menor debe imponerse a la persona a cargo del libro de registro civil, debe transmitir su interés general, en Francia, la orden del alfabeto. Los nombres menores de los padres que están unidos son seleccionados, lo cual es Tan controvertido. Tanto en Francia como en España, de lo contrario, el apellido seleccionado para el primer niño, o en el caso de España, el orden del apellido para el primer niño generalmente se aplica al resto.

Si solo los socios están determinados por la interacción con el padre, se reconoce que en ambos casos, el niño tomará el mismo apellido en una suposición española. Del mismo modo, en la situación de Francia, si se establece la segunda afiliación, los padres pueden

reemplazar el apellido del apellido del segundo padre o recolectar el apellido por el orden seleccionado por ellos, apellidos de los padres.

Al igual que el sistema español, si se reconoce una segunda afiliación de tal manera después del registro, el primer apellido del final definido más adelante es que no hay una prioridad temporal del apellido. Puede ser causado por los niños continuamente. De esta manera, se declara frente al representante de registro civil.

En relación con el uso de apellidos después del matrimonio, el sistema francés tiene la probabilidad de que el cónyuge use los apellidos de otro cónyuge después del matrimonio y lo reemplace o lo agrega en orden. Usted sabe que elige. En España, la probabilidad no se reconoce porque el matrimonio no afecta el apellido del cónyuge. Además, en España, no hay excepción para usar un apellido para la vida cotidiana y los actos relacionados con el estado de los ciudadanos.

c. Italia.

Linacero de la Fuente, M (1992), En Francia, como en España, los criterios para las ventajas tradicionales del apellido de mi padre han terminado. Pero la diferencia entre las dos leyes es una solución por la falta de acuerdo entre los padres: mientras que en España, la decisión sobre la orden en que el apellido a un menor debe imponerse a la persona responsable del registro civil, que debería estar en él Decirme en los intereses generales, en Francia, se eligen los criterios que son menos controvertidos, porque se impondrán los nombres de los pequeños nombres de ambos padres que están unidos por el orden alfabético. Tanto en Francia como en español, por el contrario, el apellido elegido para los primeros hijos o, en el caso del español, la secuencia del apellido elegido para los primeros hijos, se aplicará al resto del resto del otro Niños ordinarios

En el caso de que solo los afiliados se determinen en la interacción a los padres, en ambos casos se reconoce que el niño tomará el mismo apellido de su nombre en la suposición española. Del mismo modo, en la situación francesa, existe la posibilidad de que, una vez que se determinó la segunda afiliación, los padres lograron cambiar el apellido usado por los segundos padres o reunir sus apellidos en la secuencia elegida por ellos, dentro de los límites de los nombres de familia por los padres. Así como en el sistema español, porque si después del registro, se reconoce la segunda afiliación, la prioridad temporal de su apellido no se determina, por lo que el primer apellido del filósofo que se define más adelante, continuamente, puede asociarse con niños, continuamente que es con este método, se declaró frente a la delegación del registro civil.

Relacionado con el uso de los nombres de familia después del matrimonio, el sistema francés reconoce la probabilidad de que la pareja después del matrimonio, use "sobre cómo usar" los apellidos de otras parejas, reemplazarlo o agregarlo a su propio nombre de familia en su orden. En España, esta probabilidad no se reconoce, porque el matrimonio no tiene un impacto en el apellido de la pareja y, además, en España no hay excepción de usar un apellido para la vida diaria y otros para las acciones relacionadas con el estado civil.

C. Italia.

Linacero de la Fuente, M (1992) muestra en la regulación de la reforma italiana en el derecho de familia no significa un tratamiento adicional en el orden de la imposición de apellidos (cognición), porque los criterios se basan en la excelencia humana en la superioridad de los humanos permanecen En la familia y el matrimonio, la figura del padre de la familia, por lo que se aplica el apellido del padre. (Linacero De La Fuente, 1992).

El mismo autor indica que, en primer lugar, desde el punto de vista de la regulación de los nombres de los niños, la ortografía inicial del Código Civil, compilado de acuerdo con la ley del 18 de mayo de 1975, que difiere entre la afiliación legal y la naturaleza natural o ilegal afiliación.

En el primer caso, la noble croach que fue transferida es la que correspondía a la línea paterna, mientras que el apellido del padre, que anteriormente lo había reconocido, si los dos padres lo reconocían al mismo tiempo, el apellido, en la pertenencia ilegal. Y si fuera un padre que luego descubrió que su hijo podría aceptar su apellido agregándolo o reemplazando a la primera madre. En cualquier caso, cuando el hijo ilegítimo alcanzó la edad de la mayoría, podría pedirle al juez que adopte el apellido en la línea paterna

(Fernández Pérez E. , 2015) Señala que el Decreto Legislativo de 28 de diciembre de 2013, n. 154, -en vigor desde el 7 de febrero de 2014-, Modificó todos los preceptos de Civile Codice que pueden causar todo tipo de discriminación, para garantizar la igualdad legal entre los niños nacidos dentro y fuera del matrimonio. Por lo tanto, solo se distingue entre niños nacidos o fuera del matrimonio.

Se afirma que el apellido paterno se impone en relación con los niños nacidos en el matrimonio. Junto con los niños nacidos fuera del matrimonio, el artículo 262 Codeche Sibil ha mantenido las mismas regulaciones que lo que existe antes de la ordenanza legislativa de 2013. Desde entonces, el artículo se ha establecido porque el niño primero tiene el apellido de los padres, y sus padres los han reconocido. Lo reconoce al mismo tiempo, y tomará su apellido paterno. Si la afiliación de su padre se determina después de su madre, su hijo puede reemplazarla o agregar el apellido de un padre para unirse a su madre.

Así que hasta ahora las reglas son las mismas, solo que las figuras de discurso han cambiado a "hijos no autorizados", ahora lo entienden como un hijo nacido del matrimonio. La novedad es que, en términos de afiliados, el oficial de estado civil ha reconocido después del nombre trasero, el hijo puede continuar el apellido que se asocia cuando se ha convertido en un signo de su identidad, unirse, unirse, apoyar o cambiar la última Nombre de los padres que lo reconocen por primera vez, o cantaron padre, si ambos lo hacen al mismo tiempo.

Termina manifestando que, en caso de ser menor de edad del hijo, resolverá el juez sobre sus apellidos, luego de recepcionar sus argumentos al menor de edad debiendo contar para ello de más de 12 años.

2.2.11. El apellido en Latinoamérica.

La información en Internet en Bebés y Más Bebés explica: En la mayoría de los países de habla hispana, cada persona suele tener dos apellidos, por orden de padre y madre respectivamente. Entonces en la tradición española nos llamamos: nombre(s), apellido del padre y apellido de la madre. (Bebes y Mas Bebes. Los apellidos en el mundo., s/f).

Según lo que acabamos de ver, en nuestro entorno el primer apellido de una persona es el primer apellido de su padre, el segundo apellido es el primer apellido de su madre.

En Argentina, es tradicional, utilizar sólo el apellido paterno, no el materno, luego debido a un proyecto de ley presentado en 2008 fundamento homologar esta situación a la del resto de países hispanohablantes (Bebes y más, s/f)

Es en el año 2008 las normas jurídicas chilena y luego 1999 la española autorizan modificar el orden de los apellidos, disponiendo que los padres se pongan de acuerdo en el orden de poner los apellidos, si el materno va antes del paterno o no (Bebes y más, s/f).

Empero existen países donde el apellido materno va primero, como en (Brasil, Portugal) se usa la misma forma de llevar los dos apellidos, pero éstos se invierten (influencia que estuvo arraigada en Canarias varios siglos). (Bebes y más, s/f).

2.3. Marco conceptual (definiciones de variables u otro concepto importante).

a. Alias

En el caso que se mencionan seudónimos, se tiene entendido que se están refiriendo a términos que describen a la persona. Los apodos son apodos que se les da a las personas que se han marcado o, en definitiva, se han marcado a sí mismas, por ejemplo: "Roberto, alias "El más rápido del oeste", "Stewart, alias "La pequeña manzanita verde".

Los apodos pueden hacer referencia a hechos pasados u ocupaciones que pueda desempeñar la persona cuyo apodo se incluye. Su uso en la literatura no puede ser estático, es decir, los alias se mencionan solo cuando es necesario. (QueSignifica Org, s/f).

b. Apellido.

La palabra apellido se deriva del verbo apellidar, que procede en su etimología del latín “appello” en el sentido de llamar en forma reiterativa o invocar. En nuestro idioma el apellido es la parte del nombre individual colocado luego del nombre de pila que designa la vinculación entre los miembros de una misma familia que lo comparten y lo transmiten a través de las generaciones.

Así por ejemplo decimos que la familia Pérez está compuesta por Juan, Olga y Elsa Pérez, todos hijos de Maximiliano Pérez y nietos de Federico Pérez. En algunos países se acostumbra colocar a los hijos solo el apellido del padre, como el caso de Argentina; y en otros, ya es costumbre usar el de los dos progenitores, como en Bolivia, Perú o España (DeConceptos. com, s/f).

Tenemos otras definiciones sobre apellido

1. *s. m.* Nombre propio que sigue al de pila y que tienen todos los miembros de una misma familia. Patronímico
2. Denominación particular dado a varias cosas.
3. Calificativo que se aplica, especialmente, a una persona. Apodo, Sobrenombre (Diccionario By Farlex, s/f).

c. Apellido compuesto

Patronímicos como Diazgranados, Gutiérrez de Lara, Leongómez, León Gómez, Loboguerrero, Montes de Oca, Perezsilva, Pérez de Ayala, Trujillo de Santa Cruz, Uribeangel, Vargas Machuca, etc. deben distinguirse por su origen de los demás por graves razones de origen son iguales, o deben crearse vinculando patrilíneo y matrilíneo, para que uno de ellos no se extinga, ya sea por razones afectivas, económicas o puramente individualistas, o por vivir en una lengua no hispana países y el uso de otro apellido puede causar serias confusiones. (Azevedo Uribe, s/f).

d. Apodo

Conforme (Pérez Porto & Gardey, 2017) Un apodo es un término que se refiere a los apodos que se dan a las personas en función de ciertas características físicas o circunstancias. Algunos apodos se usan para expresar afecto, mientras que otros están destinados a avergonzar o ridiculizar a la otra persona.

Sustantivo masculino. La definición de apodo nos hace referencia a un nombre, seudónimo o sobrenombre que se puede poner a las personas tomando como cuenta los defectos físicos y las circunstancias en que se dan (Definiciona, 2014).

e. Identidad

(Pérez Porto & Gardey, 2017) Dice: Del latín *identitas*, identidad es el conjunto de características de un individuo o sociedad. Estas

características son las características de un sujeto o sociedad en comparación con otros. Por ejemplo: “Los socios son parte de la identidad de River Plate”, “Una persona tiene derecho a conocer su pasado para defender su identidad”.

f. Nombre

(Diccionario de la Real Academia, 2021), , "palabras usadas para designar objetos físicos, mentales o ideales" y nombres propios "palabras usadas para cosas animadas o inanimadas para designarlas y distinguirlas de otras cosas del mismo tipo". En sentido estricto se define como (Peré Raluy, 1962) en ese sentido «la rúbrica individual y personal de cada persona».

g. Seudónimo

Se entiende en la palabra o conjunto de palabras que define una persona en reemplazo de su nombre para identificarse en otros círculos sociales de manera lícita (Código Civil, 1984) Artículo 32°.

Los seudónimos se utilizan principalmente para personalizar un campo, ya sea arte, cultura, etc. Sujeto a cambio o retiro. Hay varias razones, como ocultar su nombre real debido a la timidez, resaltar letras y números que simbolizan la elegancia, el estilo y varias otras razones. Tenemos ejemplos de varios escritores que usan seudónimos en ciertos momentos para ocultar su identidad a los lectores, y tenemos ejemplos de concursos de poesía que piden a los poetas que usen seudónimos para evitar que esto suceda cuando lo prefieran.

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1. Tipo de investigación.

El trabajo investigativo es cualitativo en su metodología, ya que su objetivo no se basa en nociones preconcebidas, sino en diversas recomendaciones e hipótesis derivadas de encuestas, entrevistas, estimaciones precisas y basadas en las hipótesis planteadas.

La investigación cualitativa es un proceso de consulta activo, sistemático y estrictamente guiado. (Santos, 2023).

En el transcurso de esta investigación se realizaron los siguientes procedimientos: análisis explicativo y descriptivo comparando la estadística inductiva y deductiva (Santos, 2023)

Se realizarán los estudios descriptivos más básicos (Montenegro, 2022).

Pueden ser básicos o generales, según el tipo de investigación que se realice. Este tipo de investigación es esencial porque su objetivo general es generar nueva información o modificar las creencias previas para avanzar en la comprensión científica.

A través de la acumulación de datos, se puede obtener un conocimiento puro, un método de asimilación de información que amplía y enriquece la

comprensión actual de la realidad. Esta información se basa en una comprensión más profunda de sus supuestos, teorías y leyes; por tanto, el resultado es añadir sus implicaciones y comprender los precedentes para generar nuevos puntos de referencia a partir de la investigación. Es el resultado de añadir su significado y conocer los precedentes.

Además, existen otros tres niveles de investigación: exploratoria, descriptiva y explicativa.

3.2. Diseño de investigación.

Dado que no es posible modificar las variables independientes durante esta investigación, se trata de un estudio no experimental. (Arias Gonzales & Covino Gallardo, 2021).

En su lugar, tendremos que observar los sucesos en el entorno natural en el que se producen antes de analizarlos.

Teoría fundamentada y estudios de casos se van a emplear como diseños para esta investigación, tal y como se ha descrito anteriormente. Esta teoría es un enfoque amplio que nos permitirá crear una teoría a partir de una base de hechos recogidos que, una vez ensamblados y contextualizados, nos permitirán desarrollar el tema investigado. (Arias Gonzales & Covino Gallardo, 2021) Esta teoría es un método general que nos permitirá desarrollar el tema investigado.

3.3. Población y muestra.

3.3.1. Población.

El estudio se realizó en la ciudad de Arequipa.

La población se adapta a profesionales en derecho especializados en asuntos privados - familia y ciudadanos comunes.

3.3.2. Muestra.

En la muestra será:

- 50 Mujeres de la Ciudad de Arequipa.
- 50 Varones de la Ciudad de Arequipa.

- 10 abogados especializados en derecho civil que ejercen su profesión en la ciudad de Arequipa.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

Esta investigación según (Santos, 2023) deduce que se emplea la técnica y adentro de ellas los instrumentos de recolección de datos (...).

La recopilación de datos es un método mediante el cual las empresas recopilan y miden información de una variedad de fuentes para obtener una imagen completa, responder preguntas importantes, medir resultados y predecir tendencias futuras. (Santos, 2023)

3.4.1.1. Observación documental.

Dados los hechos que se presentaron, se determinó qué hechos científicos eran relevantes para este estudio. Los hechos del mundo real, como el nivel de conocimiento de los abogados sobre los derechos constitucionales sobre la identidad representada en los apellidos, serán observaciones clave para este debate.

Archivos de observación de numerosas tesis de investigación en relación con el tema de nuestra investigación.

El estudio teórico de los extensos escritos sobre los derechos fundamentales sobre la identidad es la base de esta metodología. En el mundo real, casi todas las investigaciones comienzan con una evaluación de un artículo específico, generalmente en forma de revisión de la literatura. Esta sección brinda orientación para identificar dificultades, desarrollar marco teórico y seleccionar el dispositivo de recolección de datos más adecuado. Este es un punto muy importante.

3.4.1.2. Encuesta.

Para recoger información objetiva y útil, como hechos, opiniones, teorías científicas, etc., se formula un cuestionario según normas científicas y se imprimen las respuestas a las preguntas de la encuesta (Ennes, 2022).

La encuesta utiliza preguntas pre confeccionadas que se aplican a todo el ámbito o a una unidad de análisis específica.

3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

El instrumento acopia los aquí, teóricamente nos referimos a los datos como una fuente de todo tipo de investigación que se necesita resolver fenómenos y extraer información de ellos (Sabino 1992). (114).

3.4.2.1. Fichas bibliográficas.

Los registros bibliográficos corresponden a documentos breves que contienen información (Santana Rabell, 2021)

La clave del texto utilizado en el estudio. Puede referirse a un artículo, libro o capítulo.

El material documental se reunirá y organizará de manera que facilite la presentación de la información de forma lógica y conveniente (Santos, 2023).

3.4.2.2. Cuestionario de preguntas.

Un cuestionario es un documento que consiste en un conjunto de preguntas que deben ser redactadas, organizadas, ordenadas y estructuradas de manera coherente según un plan determinado para que sus respuestas nos den toda la información que necesitamos. Un cuestionario es una herramienta de investigación que consta de una serie de preguntas y otras indicaciones para obtener información de los encuestados. (Euroinnova, 2022)

A la muestra se le formularán interrogantes estrechamente relacionadas con los indicadores que hemos propuesto.

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Consideramos que las herramientas que creamos responderán a las dimensiones en las que podemos reunir información útil para apoyar nuestras hipótesis.

Cuando examinamos estas cuestiones, descubrimos que estaban relacionadas de algún modo con las métricas que definimos. Los resultados se presentan teniendo en cuenta las variables consideradas. La información se examina mediante datos numéricos que se utilizan para decidir si se examinan mediante estadísticas paramétricas o no paramétricas (Arteaga, 2022).

Para explorar más a fondo los datos, realizamos estadísticas descriptivas mediante el cálculo de medidas de tendencia central, medidas de dispersión, medidas formales y medidas locales. La prueba de Mann-Whitney es un análisis combinado de datos paramétricos y no paramétricos aplicados a muestras para comparar y contrastar datos.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados por variables.

En el presente subtítulo vamos a presentar los resultados del trabajo de campo que hemos realizado, para lo cual se ha utilizado la técnica de la encuesta y como su instrumento un cuestionario de preguntas las cuales tienen su origen en los indicadores y estos a sus variables

El cuestionario cuenta con doce interrogantes de tipo cerrado, donde se ha puesto como alternativas “sí” y “no”.

Se ha confeccionado tablas donde se presenta el resultado de la tabulación, asimismo se ha interpretada cada tabla y se ha procedido a su análisis.

4.1.1. Resultados de la variable independiente.

APELLIDO MATERNO ESTE PRIMERO Y COMO SEGUNDO APELLIDO EL DEL PADRE

¿Ud. considera que es necesario que se cambien los apellidos donde el apellido materno este primero y como segundo apellido el del padre?

Tabla 1

Apellido materno este primero y como segundo apellido el del padre

ALTERNATIVA	MUJERES	VARONES	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	50	10	10	70	63,6
NO	00	40	00	40	36,3
TOTAL	50	50	10	110	100

Nota. Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN:

Las mujeres consideran en su totalidad que debe llevarse como primer apellido el de la madre, caso contrario en su mayoría los varones opinan que no; los profesionales del derecho, opinan que sí.

ANÁLISIS:

Como se ven de los resultados, son las mujeres que consideran que es mejor que sus hijos lleven como primer apellido el de su madre; este resultado es debido a que se presentan casos en que el padre progenitor en ciertas circunstancias no desea reconocer a su hijo, originando un problema de identidad que debe asumir la madre ante la negativa del padre.

En estos casos la madre se encuentra en una situación desfavorable y disminuida frente al padre.

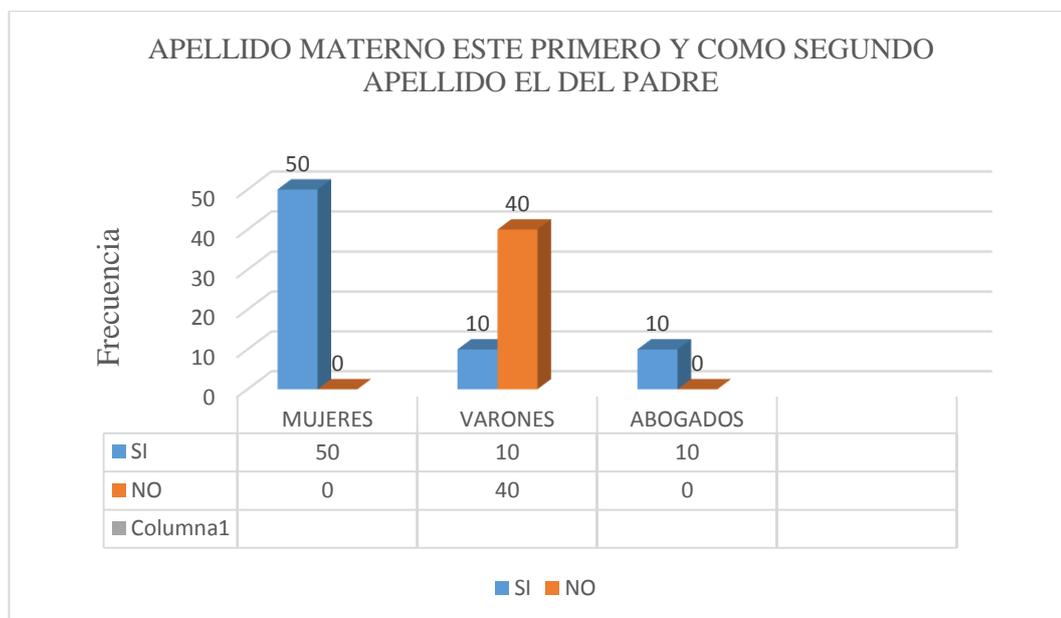
Es nuestra posición y reforzada por la experiencia del derecho comparado que, es más adecuado que el hijo lleve como primer apellido el de la madre,

Otro fundamento, es que conforme hemos demostrado teóricamente, el arraigo familiar, es decir, la relación entre madre y su hijo es mucho más estrecho y directo que con el del padre, pues, la madre verifica directamente desde el parto que el menor que ha parido es suyo, muy diferente a la del padre.

Por esta razón creemos, que el primer apellido debe ser el de la madre.

Figura 1

Apellido materno este primero y como segundo apellido el del padre



Nota. Fuente. Tabla 1.

IDENTIDAD Y ARRAIGO FAMILIAR

¿Ud. estima que para asegurar la identidad del hijo debe basarse en el arraigo familiar que existe entre el hijo y su madre?

Tabla 2

Identidad y arraigo familiar

ALTERNATIVA	MUJERES	VARONES	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	50	30	10	90	81.8
NO	00	20	00	20	18.1
TOTAL	50	50	10	110	100

Nota. Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN:

Las mujeres sometidas al cuestionario de preguntas, consideran que si la identidad del menor es mayor es en relacional arraigo que existe entre la madre y el menor.

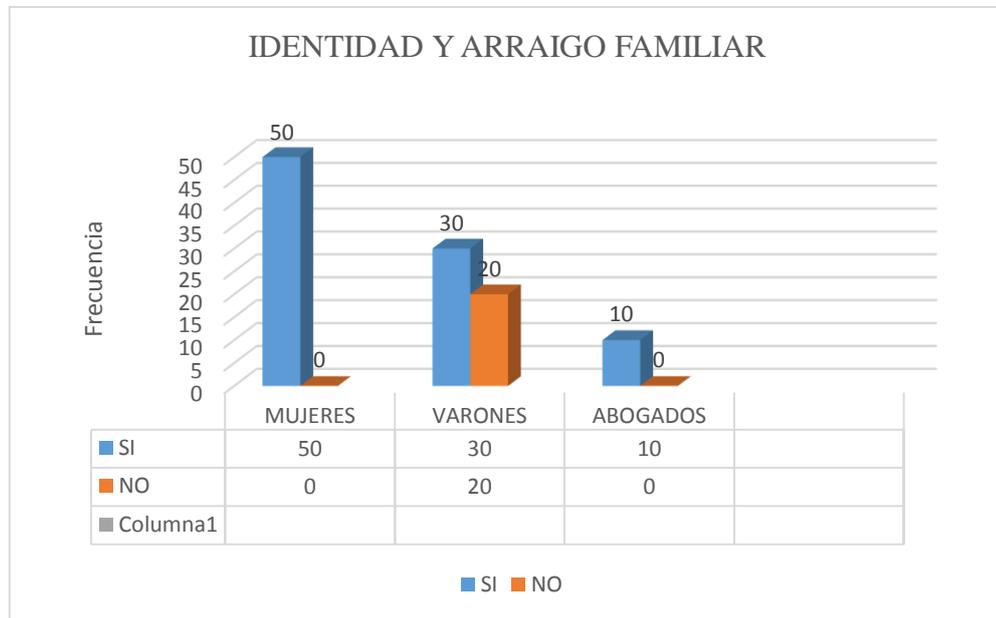
Los varones piensan en sentido contrario pero en mayoría es decir, de 50, 30 dicen que sí, los otros 20 dicen que no. Los abogados en su totalidad, manifiestan que sí.

ANÁLISIS:

Es correcto pensar que la relación materno – hijo, es más directa y estrecha, por un sentido común de las cosas.

Es por ello que consideramos que el primer apellido debe ser el de la madre, tal como lo ilustra otras legislaciones como Brasil, Portugal entre otros.

Debemos dejar afirmado que las normas jurídicas, deben ser la expresión de mejorar las relaciones entre las personas, y en este caso en particular, que al ser más directa la relación entre madre e hijo este debe ser por un sentido común lógico jurídico, que el primer apellido del menor debe ser el de la madre.

Figura 2*Identidad y arraigo familiar**Nota.* Fuente. Tabla 2.

IDENTIDAD Y RELACION MATERNO HIJO

¿Ud. cree que, para garantizar la identidad del hijo debe basarse en la relación materno – hijo?

Tabla 3

Identidad y relación materno hijo

ALTERNATIVA	MUJERES	VARONES	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	50	30	10	90	81.8
NO	00	20	00	20	18.1
TOTAL	50	50	10	110	100

Nota. Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN:

Las mujeres sometidas al cuestionario de preguntas, consideran que si la identidad del menor es mayor es en relacional arraigo que existe entre la madre y el menor.

Los varones piensan en sentido contrario pero en mayoría es decir, de 50, 30 dicen que sí, los otros 20 dicen que no. Los abogados en su totalidad, manifiestan que sí.

ANÁLISIS:

El resultado es lógico, la relación madre – hijo es más estrecha que de padre-hijo. Por consiguiente, es adecuado que el apellido de madre sea el primer apellido del menor.

De esta forma estamos garantizando la identidad más certera del menor.

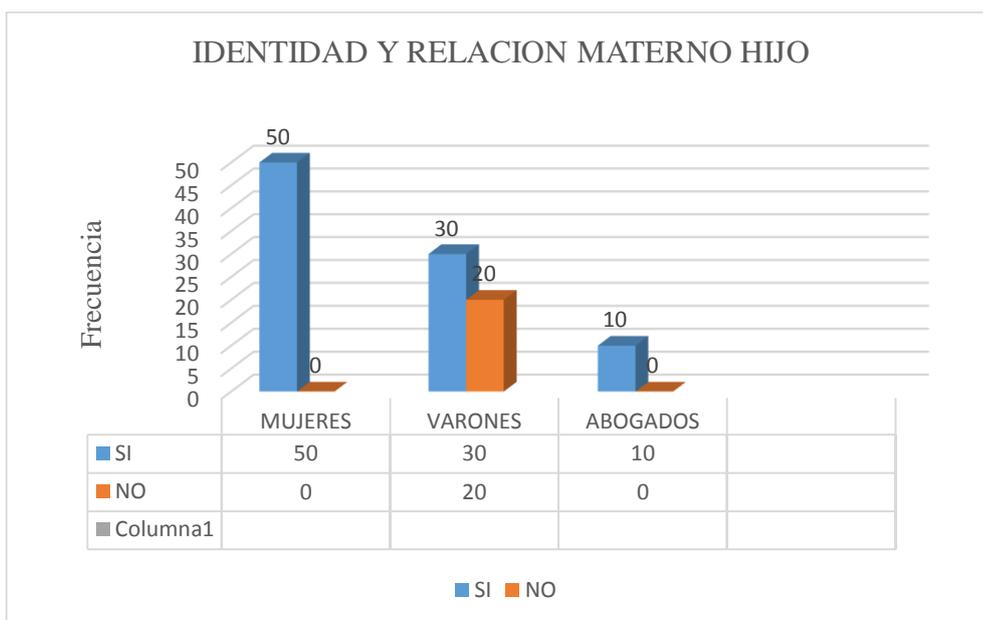
Ya el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el tema de los apellidos del menor. Al respecto, el Tribunal Constitucional en sesión plenaria del 23 de marzo de 2021 (sentencia 641/2021) resolvió el procedimiento, que dio lugar a la emisión del oficio N° 02970-2019-PHC/TC, en el cual señaló que " El artículo 641/2021 del Código Civil, el artículo 20 no determina el orden de los apellidos

paterno y materno” y llamó al Congreso a modificar el artículo 20 del Código Civil para “establecer un mecanismo para la resolución de los desacuerdos parentales respecto del orden de nombrar" a sus hijos. "

Es decir, los padres pueden determinar el orden de sus apellidos para el Tribunal Constitucional al momento de registrar a sus hijos; Existe más de una norma para abordar el problema de la falta de consentimiento de los padres. Por último, en lo que respecta a las normas actuales, se han presentado varias propuestas legislativas para modificar el artículo 20 del Código Civil, pero lamentablemente ninguna de ellas ha tenido éxito. (IUS 360, 2023).

Figura 3

Identidad y relación materno hijo



Nota. Fuente. Tabla 3.

IDENTIDAD RELACION PATERNO HIJO

¿Ud. considera que, debe continuar como principio de identidad que la relación paterna – hijo continúe llevando el menor el primer apellido del padre?

Tabla 4

Identidad relación paterno hijo

ALTERNATIVA	MUJERES	VARONES	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	00	40	02	42	38.1
NO	50	10	08	68	61.8
TOTAL	50	50	10	110	100

Nota. Elaboración propia.

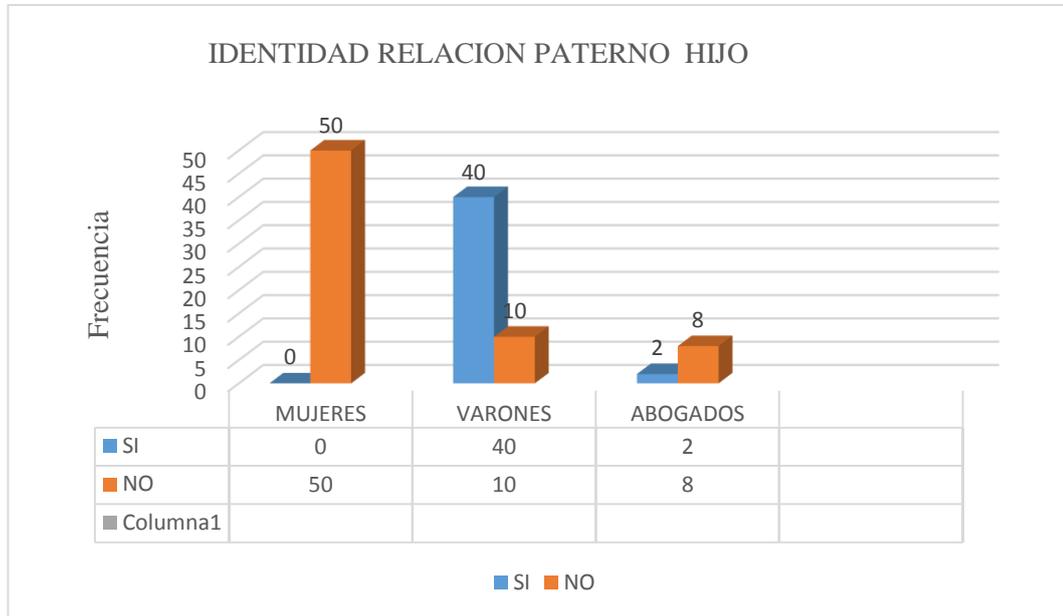
INTERPRETACIÓN:

El 100% de las mujeres encuestadas son de la opinión que no debe girar el apellido del menor en la relación que existe entre padre e hijo. Mientras que la mayoría de los varones encuestados consideran que si debe existir el apellido del padre respecto de su hijo, los abogados están divididos sobre el tema.

ANÁLISIS:

Es atendible que las mujeres tengan la opinión que no debe existir el apellido del padre como primer apellido del padre, pues, en la relación de parejas existe esta injusticia social cuando el padre no quiere declarar como su hijo fruto de la relación amorosa con la madre.

Los varones son de la opinión que debe mantenerse esta forma de inscripción del padre con su primer apellido, como segundo apellido de la madre.

Figura 4*Identidad relación paterno hijo**Nota.* Fuente. Tabla 4.

IDENTIDAD FACTORES ADVERSOS

¿Ud. estima que al continuar llevándose como primer apellido del padre está generando factores adversos en relación de la identidad del menor?

Tabla 5

Identidad factores adversos

ALTERNATIVA	MUJERES	VARONES	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	50	40	10	100	90.9
NO	00	10	00	10	9.0
TOTAL	50	50	10	110	100

Nota. Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN:

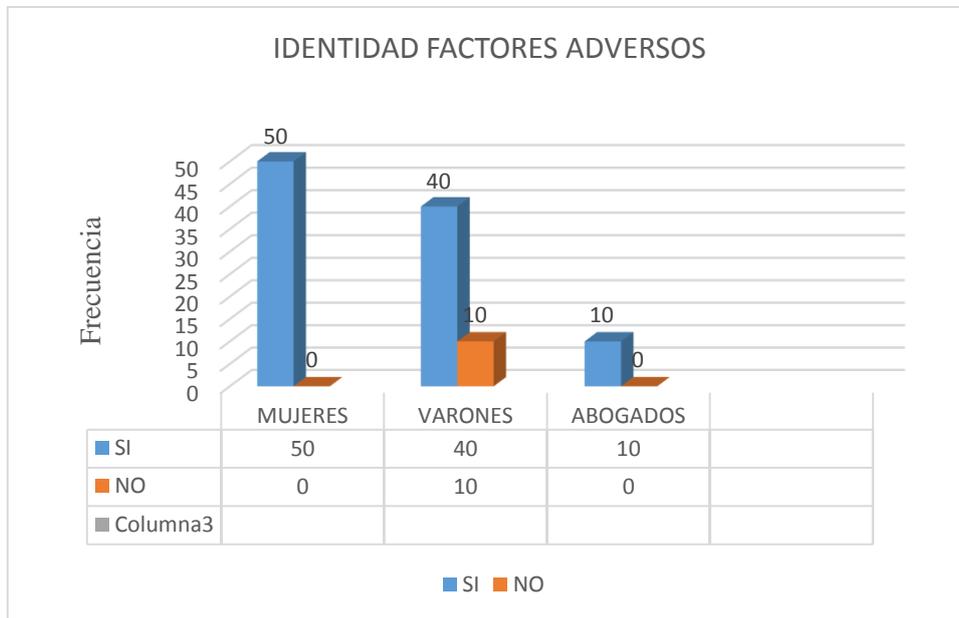
El 100% de las mujeres consideran que al continuar llevándose como primer apellido del padre está generando factores adversos en relación de la identidad del menor. Mientras que la mayoría de varones 40 de 50 que están de acuerdo que se presentan factores adversos; los profesionales abogados en su totalidad maniatan que se están presentando factores adversos.

ANÁLISIS:

El problema encontramos que se están presentando muchos casos en que este mundo social machista, los varones responsables del embarazo y posterior alumbramiento de su prole, no son hidalgos en reconocer en los registros de estado civil al fruto de la relación sexual con su pareja, generando que la identidad del menor sea cuestionada por la negativa en el reconocimiento por parte del padre.

Debemos estimar que muchos menores en la práctica llevan el apellido de la madre ante la negativa del padre en reconocer la paternidad.

Estamos de acuerdo que se debe resolver por autorizar que las madres reconozcan a sus menores hijos consignando como primer apellido de las madres, y como segundo del padre.

Figura 5*Identidad factores adversos**Nota.* Fuente Tabla 5.

4.1.2. Resultados de la variable dependiente.

INCERTIDUMBRE JURIDICA DERECHO AL NOMBRE

¿Ud. cree que, se está generando incertidumbre jurídica al llevar como primer apellido el de la madre de esta forma se estaría garantizando el derecho al nombre?

Tabla 6

Incetidumbre jurídica derecho al nombre

ALTERNATIVA	MUJERES	VARONES	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	50	10	10	70	63,6
NO	00	40	00	40	36,3
TOTAL	50	50	10	110	100

Nota. Elaboración propia.

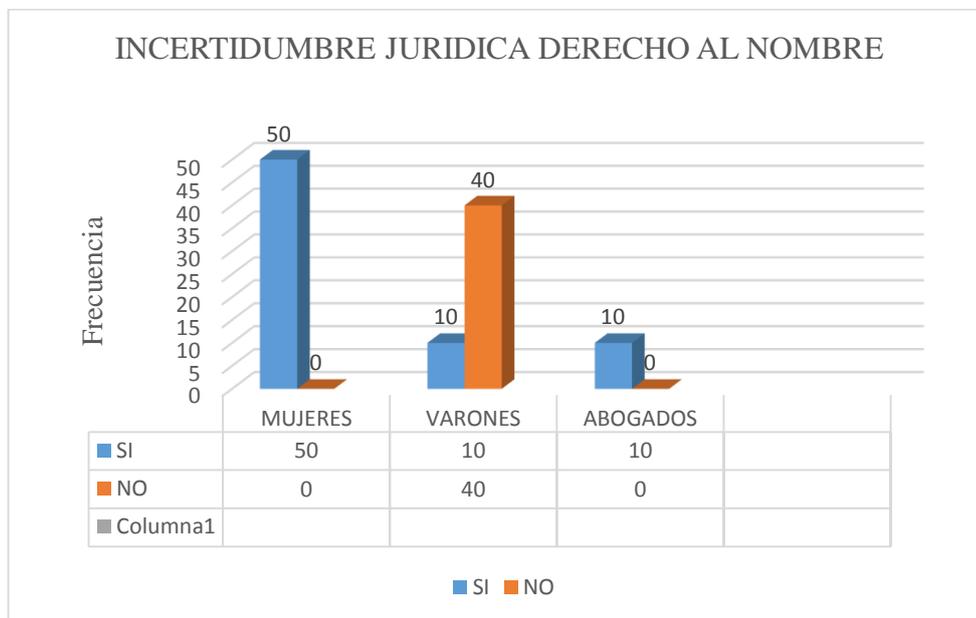
INTERPRETACIÓN:

El 100% de las personas encuestadas son de la opinión que se está generando incertidumbre jurídica al llevar como primer apellido el de la madre de esta forma se estaría garantizando el derecho al nombre.

ANÁLISIS:

Es necesario que la identidad del menor sea asegurada conforme hemos sustentado teóricamente, y seguir la experiencia del derecho comparado, es en este momento histórico, se tenga que definir normativamente modificando el Código Civil actual y disponer que el menor nacido debe llevar como primer apellido el de la madre y como segundo apellido el del padre.

Se ha visto que actualmente que existen muchas iniciativas para modificar las norma jurídica, nuestra propuesta es una solución al problema de inseguridad jurídica en la actual forma de declaración de paternidad.

Figura 6*Incertidumbre jurídica derecho al nombre**Nota.* Fuente. Tabla 6.

INCERTIDUMBRE JURIDICA Y DERECHOS HUMANOS

¿Ud. considera que, se está generando incertidumbre jurídica al llevar como primer apellido el de la madre de esta forma se estaría garantizando los derechos humanos?

Tabla 7

Incertidumbre jurídica y derechos humanos

ALTERNATIVA	MUJERES	VARONES	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	50	10	10	70	63,6
NO	00	40	00	40	36,3
TOTAL	50	50	10	110	100

Nota. Elaboración propia.

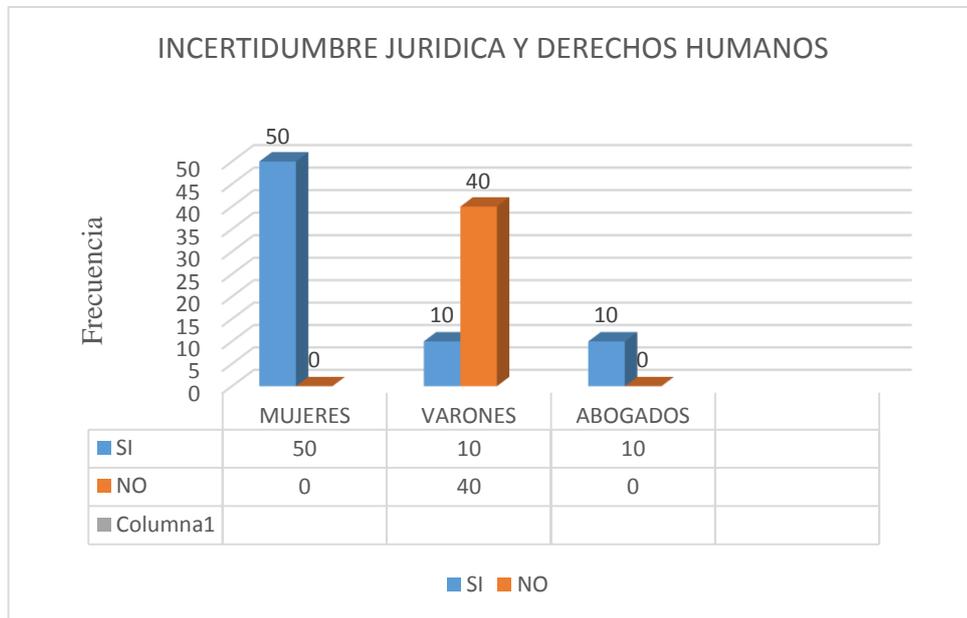
INTERPRETACIÓN:

El 100% de las personas encuestadas consideran que, se está generando incertidumbre jurídica al llevar como primer apellido el de la madre de esta forma se estaría garantizando los derechos humanos.

ANÁLISIS:

Como todos sabemos, el campo de los derechos humanos continúa expandiéndose de generación en generación, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos hasta la última declaración o propuesta doctrinal que incluye cada vez más privilegios humanos; es precisamente en este sentido que surge el nombre de derechos humanos nació.

El nombre está ligado directamente, al tema de identidad, y este a la nacionalidad, y no discriminación.

Figura 7*Incertidumbre jurídica y derechos humanos**Nota.* Fuente. Tabla 7.

DERECHO COMPARADO

¿Ud. cree que, se está generando incertidumbre jurídica al llevar como primer apellido el de la madre y podemos encontrar alternativas de solución en el derecho comparado?

Tabla 8*Derecho comparado*

ALTERNATIVA	MUJERES	VARONES	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	50	50	10	110	100
NO	00	00	00	00	00
TOTAL	50	50	10	110	100

Nota. Elaboración propia.

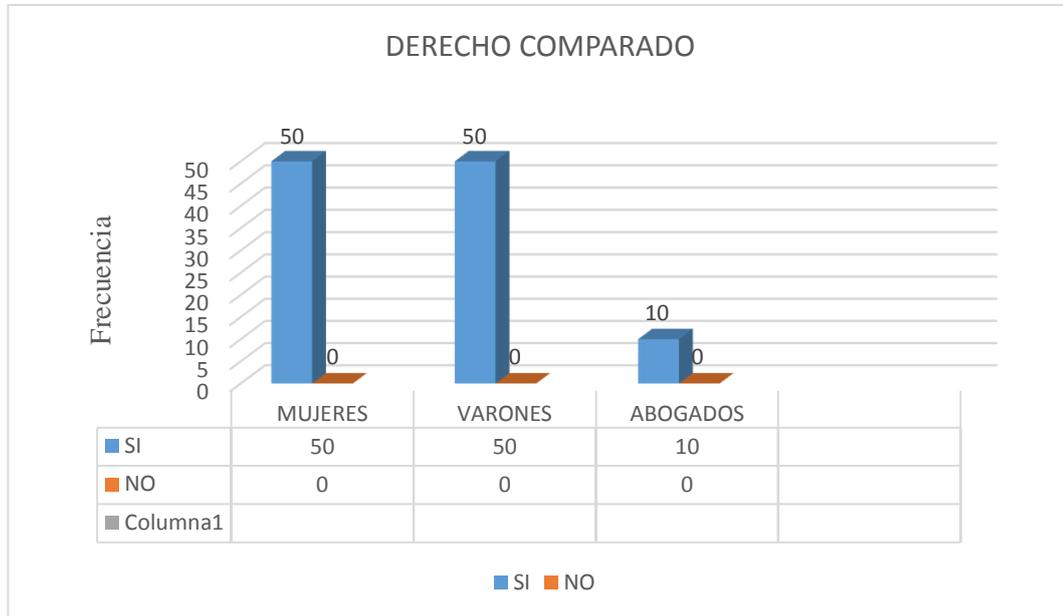
INTERPRETACIÓN:

La totalidad de personas encuestadas consideran que, se está generando incertidumbre jurídica al llevar como primer apellido el de la madre y podemos encontrar alternativas de solución en el derecho comparado.

ANÁLISIS:

En efecto es pertinente aceptar que el tema que estamos analizando ya ha sido resuelto en otras latitudes, donde han tomado la decisión de considerar que la madre tiene una relación más estrecha con su menor hijo, por tanto existe mayor certeza en esa relación, por tanto, es lógico que la madre sea quien inscriba con su apellido a su hijo, quedando el segundo apellido del hijo al primer apellido del padre.

Las experiencias en el derecho comparado nos ilustran y nos sirve de referente para dar solución a nuestras controversias o problemas jurídicos.

Figura 8*Derecho comparado**Nota.* Fuente. Tabla 8.

4.2. Contrastación de hipótesis.

H1. Existen factores discordantes sobre la identidad en cuanto la designación de los apellidos.

H0. No existen factores discordantes sobre la identidad en cuanto la designación de los apellidos

H2. Existen fundamentos jurídicos y prácticos para el cambio de los apellidos en relación a la identidad.

H0. No existen fundamentos jurídicos y prácticos para el cambio de los apellidos en relación a la identidad

H3. Existen experiencias que ilustra el derecho comparado sobre el apellido.

H0. No existen experiencias que ilustra el derecho comparado sobre el apellido.

4.3. Discusión de resultados.

Tabla 9

Discusión de resultados

Elementos de discusión de resultados	Objetivo general	Objetivos específico 1	Objetivo específico 2	Objetivo específico 3
Objetivo	Precisar el problema de identidad ante la certeza jurídica al llevar como primer apellido de la madre Lima – 2021.	Determinar los factores discordantes sobre la identidad en cuanto la designación de los apellidos.	Establecer los fundamentos jurídicos y prácticos para el cambio de los apellidos en relación a la identidad.	Precisar las experiencias que ilustra el derecho comparado sobre el apellido.
Descripción de resultados	Tablas del 2 al 8	Tabla 1 al 3	Tabla 4 a 6	Tabla 7 a 8
Interpretación de resultados	Se aprecia que la actual forma de llevar como primer apellido del padre y como segundo apellido el primer apellido de la madre, no garantiza el derecho a la identidad, pues, se ven problemas de reconocimiento de paternidad.	Se presentan aspectos discordantes, en la identidad pues, muchas veces es el padre quien no desea reconocer a su menor hijo, generándose una situación de disminución de derechos de la madre, frente al no reconocimiento del padre.	Se ha verificado que existen fundamentos normativos para decidir que el primer apellido del menor sea del primer apellido de la madre y como segundo apellido el primer apellido del varón, ello debido a que la relación de la madre y su hijo es mucho más cierta y directa. Y por un sentido común de las cosas debe decidirse por esta posición.	Se ha llegado a precisar que en el Derecho Comparado existen antecedentes de solución sobre el tema de llevar como primer apellido el de la madre tanto a nivel Europa como en América Latina.
Contrastación de resultados	La actual redacción del artículo 20° del Código Civil, establece que el primer apellido del hijo es el primer apellido del padre y como segundo apellido el primer apellido de la madre, esto no genera certeza jurídica respecto de la identidad del menor, pues se presenta situaciones donde no se define los apellidos del menor. El Tribunal Constitucional	El principio de las reliquias del sistema patriarcal en el matrimonio y la familia es lo opuesto al principio de igualdad de trato a los padres. Entonces también duele el derecho a la palabra menos y su identidad (Ramos, S , 2023). Donde también se a evidenciado que los padres no desean declarar ante el	Por lo anterior, el artículo 20 del Código Civil es constitucional siempre que se interprete de manera que no determine el orden de los apellidos del padre y de la madre de los hijos, siendo válida la decisión de los padres. El orden de los apellidos de los niños se puede determinar y, en última instancia, elegir. (STC 02970-2019-HC, 2021),	Existen países que han regulado que el primer apellido del menor es el primer apellido de la madre, como En Holanda, Irlanda y Portugal, Brasil. (BCN, 2021). Asimismo existen otros países que han resuelto por fórmulas mixtas donde se permite a los padres ponerse de acuerdo sobre el orden de prelación de los apellidos.

	<p>analizó y concluyó que la elección del apellido patronímico habitual como nombre viola el derecho a la identidad de Georgina Ruda y los principios de igualdad y no discriminación de género. En este sentido, se declara la inaplicabilidad del artículo 20 del Código Civil relacionada con la interpretación generalmente aceptada del significado, que determina que el apellido del hijo o de la hija es el apellido del padre y luego el de la madre (porque hasta. (Tribunal Constitucional, 2021).</p>	<p>regusto de estado civil sin expresión de causa, demostrando su posición agresora frente a la madre que quiere el reconocimiento de menor.</p>	
<p>Análisis reflexivo (Argumentación)</p>	<p>Se ha verificado que existen situaciones injustas originadas por un resquicio del machismo que se presenta a nivel nacional, donde el primer apellido del menor es el primer apellido del padre, negando la relación directa y certera del menor respecto de su madre.</p>	<p>Se tiene que el varón en la actual redacción de artículo 20° del Código Civil se encuentra en mejor posición jurídica, lo que deviene de una sociedad machista, es por ello que el menor lleva como primer apellido el de su padre. El padre muchas veces no declara para sustraerse a sus obligaciones de alimentos entre otras.</p>	<p>Se han dado casos límite donde el Tribunal Constitucional ha autorizado que se puede llevar como primer apellido del menor el de su madre, sin embargo, consideramos que el artículo 20° del Código Civil, sea modificado disponiendo que el apellido de la madre debe ser el primer de su hijo.</p>

Nota. Elaboración propia.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.

PRIMERA:

Los factores discordantes sobre la identidad en cuanto la designación de los apellidos, tienen su origen en una sociedad machista, donde el artículo 20° del Código Civil estipula que el primer apellido del menor es el primer apellido del padre, dejando como segundo apellido el primer apellido del padre, situación jurídica que no garantiza el derecho a la identidad del menor,

SEGUNDA:

Los fundamentos jurídicos y prácticos para el cambio de los apellidos en relación a la identidad, tiene como basamento en que la relación de la madre respecto de su hijo es más directa desde la gestación, nacimiento y su contacto cierto y concreto, por consiguiente la norma debe reconocer esta relación humana por un sentido común de la cosas.

TERCERA:

Las experiencias que ilustra el derecho comparado sobre el apellido, donde se evidencia que el problema del apellido del menor, es que sea el primer apellido de la madre y como segundo el primer apellido del padre.

5.2. Recomendaciones

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL, PARA GARANTIZAR LA LIBRE ELECCIÓN DEL ORDEN DE PREFERENCIA DE LOS APELLIDOS

Artículo Único. - Modificación del artículo 20 del Código Civil, Decreto Legislativo 635.

Modifícase el artículo 20 del Código Civil, Decreto Legislativo 635, en los términos siguientes:

"Artículo 20. Apellidos del hijo o la hija Al hijo le corresponde el primer apellido de la madre y el primero del padre. De común convenio, el padre y la madre tomarán la decisión el orden de preferencia de los apellidos.

A falta de convenio, el juez resolverá en virtud del interés superior del niño. El orden de preferencia de los apellidos inscritos para el primer hijo, rige para las inscripciones de nacimiento de los siguientes hijos del mismo vínculo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alazar-Soler, C. (2006). *Supay Muqui, dios del socavón. Vida y mentalidades mineras*. Lima: Fondo editorial del Congreso del Perú. Recuperado el 3 de mayo de 2023
- Alvarez, B. (1588: 1998). *Programa de Estudios Andinos. Glosas Croniquenses*. Recuperado el 6 de julio de 2022, de <https://glosas.scholarslab.org/autores/alvarez/>
- Arias Gonzales, J., & Covino Gallardo, M. (junio de 2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Recuperado el 6 de mayo de 2021, de <https://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>
- Arteaga, G. (2022). *¿Qué es el análisis de datos? Métodos, técnicas y herramientas*. Recuperado el 5 de mayo de 2023, de <https://www.testsiteforme.com/tecnica-de-procesamiento-y-analisis-de-datos/>
- Azevedo Uribe, G. (s/f). *El Significado De sus Nombres y Apellidos*. Recuperado el 18 de junio de 2022, de <http://gabrielazevedouribe.com/libros/El%20significado%20de%20sus%20nombres%20y%20apellidos%20propios.pdf>
- Batlle. (1931). El derecho al nombre. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia, n° 159*, 267. Recuperado el 15 de junio de 2022
- BCN. (2021). *Uso y orden de los apellidos. Derecho Comparado*. Recuperado el 16 de agosto de 2023, de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/19949/5/cambio%20apellido_v3_v5.pdf
- Bebes y Mas Bebes. Los apellidos en el mundo*. (s/f). Recuperado el 16 de junio de 2022, de <https://www.bebesymas.com/otros/los-apellidos-en-el-mundo>
- Bebes y más*. (s/f). *Los apellidos en el mundo*. Recuperado el 17 de junio de 2022, de <https://www.bebesymas.com/otros/los-apellidos-en-el-mundo>
- Bermúdez, M., & Pinedo, M. (2019). *El proceso de familia. Un tratamiento realista del conflicto familiar*. El Búho E.I.R.L. Recuperado el 2 de agosto de 2023
- Bertonio, L. (1984 (1612)). *Vocabulario de la lengua aymara. Cochabamba: CERES, IFEA y MUSEF*. Recuperado el 8 de julio de 2022, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232012000100007
- Cieza de León, P. (1973). *Nota preliminar de la edición de 1973 de El Señorío de los Incas. Colección Autores Peruanos, N.º 45*. Lima: Editorial Universo S.A.,. Recuperado el 4 de mayo de 2023

- Cívica, G. D. (2016). *La persona tipos de personas*. Recuperado el 10 de junio de 2022, de <http://www.lacomuna.cl/guia-civica/la-persona-tipos-de-personas/>
- Código Civil. (1984). *Código Civil*. Lima.
- Código civil comentado por los 100 mejores. (2014). *Código civil comentado por los 100 mejores especialistas*. Recuperado el 9 de julio de 2022, de <https://www.worldcat.org/title/codigo-civil-comentado-por-los-100-mejores-especialistas/oclc/717740339>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Sentencia del 08 de setiembre de 2005, Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 8 de agosto de 2023
- De Arriaga, P. J. (1968). *Biblioteca virtual Miguel de Cervantes*. Recuperado el 7 de junio de 2022, de *La Extirpación de la idolatría en el Perú*: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-extirpacion-de-la-idolatria-en-el-peru--0/html/ff49f4c0-82b1-11df-acc7-002185ce6064_16.html
- DeConceptos. com. (s/f). *Concepto de apellidos*. Recuperado el 19 de junio de 2022, de <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/apellido>
- Definiciona. (4 de octubre de 2014). *Definición y etimología*. Recuperado el 20 de junio de 2022, de <https://definiciona.com/apodo/>
- Diccionario By Farlex. (s/f). *Diccionario By Farlex*. Recuperado el junio de 2022, de <https://es.thefreedictionary.com/apellidos>
- Diccionario de la Real Academia. (2021). *Diccionario de la Real Academia*. Recuperado el 21 de junio de 2022, de <https://dle.rae.es/complejo>
- Ennes, P. (2022). *Metodología de Encuestas*. Recuperado el 3 de mayo de 2023, de Universidad Católica del Uruguay: <https://ucu.edu.uy/es/node/49671>
- Espinoza, J. (2007). *Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas*. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 3 de agosto de 2023
- Euroinnova. (2022). *Que es el cuestionario en una investigación*. Recuperado el 4 de mayo de 2023, de <https://www.euroinnova.pe/blog/que-es-el-cuestionario-en-una-investigacion>
- Fernández Pérez, E. (2015). *El nombre y los apellidos, su regulación en derecho español y comparado. (Tesis doctoral) Universidad de Sevilla*. Recuperado el 14 de junio de 2022, de <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/32106/TESIS%20definitiva.pdf;sequen ce=1>
- Fernández Pérez, E. (2015). *El nombre y los apellidos. su regulación en derecho español y comparado Tesis doctoral. Sevilla*. Recuperado el 4 de junio de 2022, de

<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/32106/TESIS%20definitiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fernandez Sessarego. (1990). *El Derecho a la Identidad Personal, en tendencias actuales y perspectivas del derecho privado y del sistema jurídico latinoamericano*. Lima Perú: Cultural Cuzco. Recuperado el 11 de junio de 2022

Gabino Becerril, F. (febrero de 2017). *análisis de la reinserción social en el estado de México. tesis que para obtener el título de licenciado en derecho Toluca. Universidad autónoma del estado de México facultad de derecho*. Recuperado el 25 de mayo de 2022, de <https://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68082/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guaman Poma de Ayala, F. ([1613] 1980). *Nueva Coránica y Buen Gobierno, edición, estudios preliminares y notas de John V. Murra y Rolena Adorno.*, México: Siglo XXI. Recuperado el 8 de julio de 2022

Gutiérrez, W, & Sosa, J. M. (2013). *La Constitución Comentada. Artículo por artículo. Tomo I*. Lima: Gaceta jurídica. Recuperado el 6 de agosto de 2023

Hernandez Principe, R. (1923 (1622)). *Mitología andina*. Lima: s/e. Recuperado el 8 de julio de 2022

Hernández Solís, N. (2022). *Cambio de apellido en personas mayores de edad en relación al principio de seguridad jurídica*. Recuperado el 1 de mayo de 2023, de Pontificia Universidad Católica de Ecuador: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/4150/1/79316.pdf>

Howell, B. M. (2013). *El cambio de apellidos por voluntad del titular y la determinación de su orden por decisión de los progenitores. Propuesta de lege referenda (tesis de pregrado)*. Recuperado el 9 de agosto de 2023, de <https://cutt.ly/4gVUwFh>

Huerta Orellana , Y. (2018). *Los apellidos compuestos y derecho de identidad en el código civil peruano. Tesis para optar el título profesional de abogado. Facultad de derecho y ciencias políticas. Escuela de derecho y ciencias políticas. Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayo*. Recuperado el 1 de junio de 2022, de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2345>

Inca Garcilaso de la Vega. (1985 (1608)). *Comentarios Reales*. Recuperado el 7 de julio de 2022, de http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190904031821/Comentarios_reales_1_Inca_Garcilaso_de_la_Vega.pdf

IUS 360. (14 de mar de 2023). *¿Se Puede Escoger Actualmente El Orden De Los Apellidos?* Recuperado el 1 de agosto de 2023, de <https://ius360.com/se->

- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2017). *Definicion.de: Definición de apodo*. Recuperado el 19 de junio de 2022, de <https://definicion.de/apodo/#:~:text=Apodo%20es%20un%20t%C3%A9rmino%20que,persona%20en%20rid%C3%ADculo%20o%20burlarla>.
- QueSignifica Org. (s/f). *¿Qué significa alias?* Recuperado el 18 de junio de 2022, de <http://www.quesignifica.org/alias/>
- Ramos, S . (2023). *El derecho a usar el apellido de la madre en primer lugar*. Recuperado el 13 de Agosto de 2023, de <https://romatrepress.uniroma3.it/wp-content/uploads/2023/02/7.EL-DERECHO-A-USAR-EL-APELLIDO-DE-LA-MADRE.pdf>
- Saavedra Navarro, A. (2021). *El orden de los apellidos: ¿imposición o elección? Facultad de derecho. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad de Piura*. Recuperado el 2 de junio de 2022, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4923/DER_2102.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sabino, C. (1992). *El Proceso De investigación*,. Caracas: Panapo.
- Salazar-Soler, C. (1993). *Cuando la empresa se instala, el «diablo»*. Recuperado el 8 de junio de 2022, de file:///C:/Users/pc_ticona/Downloads/Dialnet-CuandoLaEmpresaSeInstalaElDiabloSeMudaAVivirEnLosS-5042125.pdf
- Santana Rabell, L. (2021). *guías para elaborar fichas bibliográficas en la redacción de ensayos, monografías y tesis*. Recuperado el 7 de mayo de 2023, de https://sociales.uprrp.edu/wp-content/uploads/sites/13/2016/04/guias_elaboracion_fichas.pdf
- Santos, D. (22 de marzo de 2023). *Recolección de datos: métodos, técnicas e instrumentos*. Recuperado el 5 de mayo de 2023, de <https://blog.hubspot.es/marketing/recoleccion-de-datos#:~:text=La%20recolecti%C3%B3n%20de%20datos%20es%20un%20m%C3%A9todo%20por%20el%20cual,resultados%20y%20anticipar%20futuras%20tendencias>.
- STC 02970-2019-HC. (27 de setiembre de 2021). *Es inconstitucional exigir que primero vaya el apellido paterno. Padres podrán decidir el orden de apellidos de sus hijos*. Recuperado el 15 de agosto de 2023, de <https://lpderecho.pe/padres-podran-decidir-orden-apellidos-hijos-articulo-20-codigo-civil-expediente-02970-2019-hc/>
- Tribunal Constitucional. (15 de agosto de 2021). *El trasfondo del orden de prelación de los apellidos*. Recuperado el 11 de agosto de 2023, de <https://www.enfoquederecho.com/2021/08/15/el-trasfondo-del-orden-de-prelacion-de-los-apellidos/>

- Varsi Rospigliosi, E. (2014). (2014). *Tratado de derecho de las personas*. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 5 de agosto de 2023
- Varsi, E. (2013). *Tratado de derecho de familia: Derecho de la filiación*. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 8 de agosto de 2023
- Vial Del Rio, & Puelma, L. (1985). *Derecho civil. Ediciones*. Santiago.: Universidad Católica de Chile. Recuperado el 10 de junio de 2022

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tabla 10

Matriz de consistencia

INTERROGANTES	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TECNICAS	INSTRUMENTOS	ITEMS
<p style="text-align: center;">GENERAL</p> <p>¿Cuál es el problema de identidad ante la certeza jurídica al llevar como primer apellido de la madre Arequipa - 2021?</p>	<p style="text-align: center;">GENERAL</p> <p>Precisar el problema de identidad ante la certeza jurídica al llevar como primer apellido de la madre Arequipa – 2021.</p>	<p>El derecho a la identidad es considerado un derecho fundamental.; sin embargo, se estaría trastocando la identidad al llevar como primer apellido del padre generando incertidumbre jurídica, es posible que llevando como primer apellido el de la madre se tendría certeza jurídica Arequipa- 2021.</p>	<p style="text-align: center;">INDEPENDIENTE</p> <p style="text-align: center;">Identidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Apellidos. • Arraigo familiar. • Relación materna – hijo. • Relación paterna – hijo • Factores adversos 	<p>Observación documental (libros, revistas, periódicos, artículos de internet y normas legales)</p> <p style="text-align: center;">Encuesta</p> <p style="text-align: center;">Entrevista</p>	<p>Fichas Bibliográficas</p> <p>Fichas Documentales</p> <p style="text-align: center;">Cuestionario de preguntas</p> <p style="text-align: center;">Guía de preguntas</p>	<p style="text-align: center;">SI</p> <p style="text-align: center;">NO</p>

<p style="text-align: center;">ESPECIFICOS</p> <p>a. ¿Cuáles son los factores discordantes sobre la identidad en cuanto la designación de los apellidos?</p> <p>b. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos y prácticos para el cambio de los apellidos en relación a la identidad?</p> <p>c. ¿Qué experiencias nos ilustra el derecho comparado sobre el apellido?</p>	<p style="text-align: center;">ESPECIFICOS</p> <p>11. Determinar los factores discordantes sobre la identidad en cuanto la designación de los apellidos.</p> <p>2. Establecer los fundamentos jurídicos y prácticos para el cambio de los apellidos en relación a la identidad.</p> <p>3. Precisar las experiencias que ilustra el derecho comparado sobre el apellido</p>		<p style="text-align: center;">DEPENDIENTE</p> <p style="text-align: center;">Incertidumbre Jurídica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al nombre • Derechos Humanos • Derecho Comparado 	<p>Observación documental (libros, revistas, periódicos, artículos de internet y normas legales)</p> <p>Encuesta</p>	<p>Fichas Bibliográficas</p> <p>Fichas Documentales</p> <p>Cuestionario</p>	<p style="text-align: center;">SI</p> <p style="text-align: center;">NO</p>
---	---	--	--	--	--	---	---

Nota. Elaboración propia.